



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 12 de noviembre de 2021

número 91

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES  
HERNÁNDEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TERCER Informe de Avance de Gestión Financiera 2021 del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
ACUERDO Número C-143/2021 del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.	4
ESTADOS Financieros del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021 de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.	27
REGLAMENTO para los Centros Sociales y Salones de Fiestas en el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.	29
ACUERDOS del Instituto Electoral de Coahuila tomados en la Sesión Ordinaria del Consejo General del día 29 de Octubre de 2021, números IEC/CG/141/2021 al IEC/CG/145/2021.	36

Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza					
Estado de Situación Financiera					
Al 30 de septiembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2020					
ACTIVO		2021	2020	PASIVO	
<b>Activo Circulante</b>				<b>Activo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes ESF-01		269,313,062.52	374,654,905.47	Cuentas por Pagar a Corto Plazo ESF-12	8,882,154.67
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes ESF-03		8,026,840.00	4,554,280.92	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios ESF-03		8,366,873.93	8,267.58	Pasivos a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Inventarios ESF-04		0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00
Almacenes ESF-05		0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo ESF-14	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo ESF-12	278,647,765.88
Otros Activos Circulantes ESF-11		30,624,503.56	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00
<b>Total de Activos Circulantes</b>		<b>316,331,290.44</b>	<b>379,249,513.98</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00
<b>Activo No Circulante</b>				<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>287,328,030.62</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo ESF-06 ESF-07		66,888,120.00	0.00	<b>Activo No Circulante</b>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo ESF-02		91,835,070.56	97,328,008.36	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso ESF-08		51,235,601.51	31,432,218.13	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00
Bienes Muebles ESF-08		196,484,862.84	148,130,822.52	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Activos Intangibles ESF-09		27,002,520.93	27,002,520.93	Pasivos Diferidos a Largo Plazo ESF-14	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes ESF-08		-83,223,235.34	-83,223,235.34	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo ESF-12	0.00
Activos Diferidos ESF-09		0.00	0.00	Provisiones a Largo Plazo	121,460,585.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes ESF-10		0.00	0.00	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>121,460,585.00</b>
Otros Activos No Circulantes ESF-11		0.00	0.00	<b>Total del Pasivo</b>	<b>408,810,318.40</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>		<b>222,202,960.53</b>	<b>211,570,334.60</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
<b>Total del Activo</b>		<b>638,534,250.97</b>	<b>590,819,848.58</b>	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00
				Aportaciones	0.00
				Donaciones de Capital	0.00
				Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00
				<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>229,723,734.52</b>
				Resultados del Ejercicio (Ahorro Desahorro)	56,115,391.58
				Resultados de Ejercicios Anteriores	165,712,761.85
				Reservas	0.00
				Reserva	0.00
				Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	4,895,561.09
				<b>Exceso o insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0.00</b>
				Resultado por Posición Monetaria	0.00
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00
				<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>229,723,734.52</b>
				<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>638,534,250.97</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

  
 Lic. María Marcel Gil Novarro  
 Oficial Mayor del Poder Judicial del  
 Estado de Coahuila de Zaragoza

  
 Lic. Silvia Gabriela Sacedo Muñoz  
 Directora de Recursos Financieros  
 de la Oficialía Mayor

Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza		2021	2020
Estado de Actividades			
Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021 y 2020			
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			
<b>Ingresos de Gestión EA-01</b>		<b>70,622,503.80</b>	<b>35,571,361.19</b>
Impuestos		0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		48,755,891.66	14,477,802.00
Contribuciones de Mejoras		0.00	0.00
Derechos		0.00	0.00
Productos		9,096,162.61	12,328,247.51
Aprovechamientos		7,665,935.81	5,168,505.81
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		5,104,510.52	3,596,805.87
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones EA-02</b>		<b>655,884,537.33</b>	<b>662,894,736.42</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		655,884,537.33	662,894,736.42
<b>Otros Ingresos y Beneficios EA-03</b>		<b>468,529.24</b>	<b>1,669,060.00</b>
Ingresos Financieros		140,634.24	0.00
Incremento por Variación de Inventarios		0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones		0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios		327,895.00	1,669,060.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>726,975,570.17</b>	<b>690,135,157.61</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>			
<b>Gastos de Funcionamiento</b>		<b>570,896,867.99</b>	<b>562,973,956.54</b>
Servicios Personales EA-04		475,397,396.11	470,644,481.04
Materiales y Suministros		9,799,648.79	12,462,017.53
Servicios Generales EA-04		85,700,823.13	69,867,459.97
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>96,635,425.60</b>	<b>73,795,561.89</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público		0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00	0.00
Ayudas Sociales		0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones EA-04		96,635,425.60	73,795,561.89
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social		0.00	0.00
Donativos		0.00	0.00
Transferencias al Exterior		0.00	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Participaciones		0.00	0.00
Aportaciones		0.00	0.00
Convenios		0.00	0.00
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Intereses de la Deuda Pública		0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública		0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública		0.00	0.00
Costo por Coberturas		0.00	0.00
Apoyos Financieros		0.00	0.00
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>		<b>327,895.00</b>	<b>1,669,060.00</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones		0.00	0.00
Provisiones		0.00	0.00
Disminución de Inventarios		0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		0.00	0.00
Otros Gastos		327,895.00	1,669,060.00
<b>Inversión Pública</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Inversión Pública no Capitalizable		0.00	0.00
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>		<b>667,860,178.59</b>	<b>626,438,586.43</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>		<b>59,115,391.58</b>	<b>63,696,571.18</b>

\*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor\*

  
Lic. José Manuel Gil Navarro  
Oficial Mayor del Poder Judicial del  
Estado de Coahuila de Zaragoza

  
Lic. Silvia Gabriela Sacuncho Muñoz  
Directora de Recursos Financieros  
de la Oficina Mayor



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**ACUERDO C-143/2021 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

## I. CONSIDERACIONES

### 1. Facultades del Consejo de la Judicatura del Estado

El Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza es el órgano del Poder Judicial del Estado que tiene como funciones la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales, según lo establece el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejo de la Judicatura tiene las facultades legales de expedir los reglamentos necesarios para regular el funcionamiento del Poder Judicial y de sus órganos, así como de supervisar el funcionamiento del Instituto de Especialización Judicial, de acuerdo con el artículo 57, fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante el acuerdo C-193/2000 de fecha 14 de agosto del año 2000.<sup>1</sup>

En consecuencia, este Consejo cuenta con la facultad para reformar el Reglamento Interior del Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante Reglamento IEJ).

### 2. Justificación de la reforma al Reglamento Interior del Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza

<sup>1</sup> El Reglamento del Instituto de Especialización Judicial se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el 12 de septiembre del año 2000, con el tomo CVII y el número de publicación 73.

El 01 de septiembre de 2021 el Consejo de la Judicatura recibió el oficio IEJ/135/2021 suscrito por la Directora del Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este oficio, la directora propuso la modificación del Reglamento IEJ para que en la labor del instituto apoye un órgano técnico denominado Consejo Académico, así como para que a través del Comité Editorial se consoliden las actividades de investigación jurídica en el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Al respecto, este Consejo considera que es viable la reforma al Reglamento IEJ con base en las siguientes consideraciones y términos.

Este Consejo recuerda que el Instituto de Especialización Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza cuyo propósito es preparar y capacitar al personal de este poder público y a quienes desean ingresar a la carrera judicial, según lo dispone el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejo también recuerda que ya en el artículo 142 de esta ley se contempla un órgano denominado Consejo Académico (referido en el Reglamento IEJ como Consejo del Instituto), el cual es un órgano consultivo que tendrá como función principal la evaluación y autorización de los planes y programas de estudios que proponga la persona directora del instituto. La regulación de la naturaleza de este órgano y de sus funciones y facultades se desarrolla en los artículos 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento IEJ.

El Consejo de la Judicatura constata que a la fecha el Consejo Académico del instituto no se encuentra integrado y en funcionamiento, por lo que considera que esta es una oportunidad importante para adecuar la regulación del Consejo Académico en el Reglamento IEJ y establecer las condiciones para su creación, integración e instalación. Así, mediante esta reforma al Reglamento IEJ se dará operatividad al Consejo Académico al que se refiere la ley orgánica, a través de su reglamentación detallada por este Consejo de la Judicatura.

La directora del instituto propone que se desarrollen con eficiencia las funciones establecidas en la ley orgánica para el Consejo Académico, a fin de que pueda coadyuvar en la planeación, diseño y elaboración de los



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

programas académicos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, así como de quienes aspiren a formar parte de este poder. Además, de acuerdo con la directora, se busca que el Consejo Académico pueda tener posibilidad de participar en el diseño y en la evaluación de los exámenes de méritos.

En cuanto a su integración, según la propuesta de la directora y a juicio de este Consejo, se propone que el Consejo Académico se conforme por: la persona Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado (quien lo presidirá); una persona magistrada por cada Sala del Tribunal Superior de Justicia; una persona jueza por cada materia de la cual conocen los juzgados de primera instancia; tres personas académicas o integrantes de la sociedad civil de reconocida trayectoria académica y profesional en el ámbito jurídico; y la persona Directora del Instituto de Especialización Judicial, quien fungirá como la persona secretaria del Consejo Académico. Para la designación de las personas integrantes, se propone que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura realicen las designaciones en su ámbito competencial.

Respecto al funcionamiento, la propuesta es que el Consejo Académico sesione ordinariamente cada tres meses, previa convocatoria de quien lo presida. Podrá sesionar extraordinariamente cuando se estime conducente.

Sobre sus deberes y atribuciones, se propone que el Consejo Académico tenga, entre otras, las siguientes: diseñar programas académicos de formación, capacitación, especialización y actualización que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los conocimientos, habilidades, competencias y actitudes de las y los servidores públicos que forman parte del Poder Judicial del Estado y de quienes aspiran a ingresar a este; diseñar los mecanismos adecuados de evaluación y seguimiento de los programas de capacitación y profesionalización, así como señalar los requerimientos académicos y administrativos para su implementación; participar como docentes en los programas y actividades de formación, capacitación y actualización que organice el instituto; emitir su opinión sobre el claustro docente, investigadores y personal administrativo que le sean propuestos por la persona directora del instituto; y coadyuvar con el Consejo Editorial del Boletín en el diseño y la revisión de la política editorial que deberá reunir los trabajos de

investigación jurídica, ensayos y otras jurídicas que se publiquen o difundan.

A juicio de este Consejo de la Judicatura, es oportuno que el Consejo Académico coadyuve con el Consejo Editorial del Boletín de Información Judicial, cuya integración y funciones se encuentran reguladas en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Esto es así porque, a pesar de que ambos órganos tienen puntos de encuentro en sus labores propias, sus funciones y fines se encuentran claramente diferenciados en la ley orgánica.

Sin embargo, el Consejo Académico podrá integrar un Comité Editorial, distinto al Consejo Editorial del Boletín de Información Judicial, que tendrá como finalidad establecer el diseño y revisión de la política editorial y los criterios sobre la edición, publicación y divulgación de trabajos de investigación jurídica y de legalidad (distintos a los documentos a que se refiere el artículo 153 de la ley orgánica) de conformidad con los lineamientos que establezca el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con esta propuesta se busca adecuar la integración y las funciones del Consejo Académico conforme a los requerimientos actuales de nuestro tiempo y a la organización actual del Poder Judicial local.

En este contexto, el Consejo de la Judicatura pone de manifiesto que el Instituto de Especialización Judicial es un órgano que debe tener un protagonismo y un desempeño trascendente en la impartición de justicia, puesto que su labor impacta directamente en la garantía del derecho de acceso a la justicia, y contribuye a que el servicio que se presta sea de calidad y eficiente.

En efecto, el Consejo de la Judicatura resalta la relación indisoluble que existe entre el servicio público que presta el Poder Judicial, la independencia judicial y la actualización, capacitación y profesionalización de quienes otorgan este servicio, como son las personas juzgadoras, el personal judicial y el personal administrativo. De ahí que la labor del Instituto de Especialización Judicial sea de índole constitucional.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Al respecto, ya la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la capacitación permanente es una de las condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia y, en consecuencia, para el acceso a la justicia de los casos que tienen bajo su conocimiento.<sup>2</sup>

Esta Comisión ha recomendado a los Estados adoptar medidas para garantizar una capacitación permanente que sea accesible a las y los operadores de justicia, la cual debe ser especialmente efectiva en materia de derechos humanos que todos los funcionarios públicos involucrados en el procesamiento de casos puedan aplicar de una manera adecuada las normas nacionales e internacionales relevantes, evitando incurrir en actos u omisiones de los que se pueda derivar la responsabilidad internacional del Estado.<sup>3</sup>

Por lo tanto, la actualización, la capacitación y la profesionalización que tiene encomendadas el instituto es una actividad fundamental para la protección de los derechos en el ámbito de la justicia. Y también es una labor que promueve la cultura judicial y de legalidad en el Estado a través de los programas de estudio dirigidos hacia la población en general y para las personas que desean ingresar a la judicatura.

En conclusión, con la presente reforma se busca continuar fortaleciendo al Instituto de Especialización Judicial y la operatividad de su Consejo Académico, lo cual redundará directamente en el mejoramiento de la impartición de justicia y en la protección de los derechos.

## II. ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, quienes integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado deciden:

**Primero.** Se aprueba la reforma al Reglamento Interior del Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>2</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. Organización de los Estados Americanos, 2013. P. 55

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 60.

**Segundo.** Se modifican: el punto 7 del inciso b) del artículo 2; los artículos 5 y 7; las fracciones del artículo 8; y el artículo 10. Se adicionan: los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 5; el segundo párrafo del artículo 7; y las fracciones VII y VIII del artículo 8. Esta reforma quedará de la siguiente manera:

**Artículo 2.** ...

a).- ...

...

...

b).- ...

...

...

...

...

...

**CONSEJO DEL INSTITUTO:** El Consejo Académico del Instituto de Especialización Judicial.

...

**Artículo 5.** El Instituto tendrá un Consejo Académico que se integrará por la persona Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, quien lo presidirá; una persona magistrada por cada Sala del Tribunal Superior de Justicia; una persona jueza por cada materia de la cual conocen los juzgados de primera instancia; tres personas académicas o integrantes de la sociedad civil, de reconocida trayectoria académica y profesional en el ámbito jurídico; y la persona Directora del Instituto de Especialización Judicial, quien fungirá como la persona Secretaria del Consejo Académico.

La designación de las personas magistradas, y de las personas académicas o de la sociedad civil se hará por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En el caso de las últimas mencionadas, el Pleno del Tribunal tomará en cuenta la propuesta de las personas candidatas que hagan las instituciones de educación superior o las organizaciones de la sociedad civil, previa invitación por parte del Instituto de Especialización Judicial.

La designación de las personas juezas de primera instancia se hará por parte del Consejo de la Judicatura del Estado.

En todo caso, las personas designadas deberán señalar una persona suplente para sus ausencias. El Presidente del Consejo del Instituto se hará representar por la persona que designe.

En la integración del Consejo del Instituto se garantizará la paridad de género.

Las personas integrantes de este Consejo ejercerán su cargo de forma honorífica, por un periodo de tres años.

**Artículo 7.** El Consejo del Instituto es un órgano de apoyo técnico que tiene como objetivo coadyuvar en la planeación, diseño y elaboración de los programas académicos de formación, capacitación y



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

actualización del personal del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y de quienes aspiren a formar parte de este poder público, además de participar en el diseño y en la evaluación de los exámenes de méritos.

El Consejo del Instituto podrá coadyuvar con el Consejo Editorial del Boletín de Información Judicial en la publicación y difusión de los documentos a que se refiere el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. El Consejo del Instituto también podrá implementar mecanismos adicionales al del Boletín de Información Judicial, para la edición, publicación y divulgación de trabajos de investigación jurídica, ensayos y obras jurídicas que promuevan la cultura jurídica y de legalidad, de conformidad con los lineamientos que establezca el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **Artículo 8. ...**

I. Diseñar los programas académicos de formación, capacitación, especialización, profesionalización y actualización que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los conocimientos, habilidades, competencias, actitudes y aptitudes de las personas servidoras públicas que forman parte del Poder Judicial del Estado y de quienes aspiren a ingresar a este poder público.

II. Diseñar los mecanismos adecuados de evaluación y seguimiento de los programas de capacitación y profesionalización, así como señalar los requerimientos académicos y administrativos para su implementación.

III. Participar como docentes en los programas y actividades académicas de formación, actualización, capacitación y profesionalización que organice el Instituto.

IV. Integrar un Comité Editorial que tendrá como finalidad establecer el diseño y revisión de la política editorial y los criterios sobre la edición, publicación y divulgación de trabajos de investigación jurídica y de legalidad, de conformidad con los lineamientos que para ello establezca el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

V. Colaborar con los Comités de Investigación y los Comités Académicos de apoyo en los diversos distritos judiciales del Estado, con profesionales del derecho de reconocida honorabilidad y prestigio, en auxilio de su función.

VI. Coadyuvar en el diseño y en la evaluación de los exámenes de méritos en los términos establecidos por el Consejo de la Judicatura, en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

VII. Proponer al Consejo de la Judicatura del Estado las y los integrantes de las comisiones que aplican el examen oral en la fase de evaluación de conocimientos de los exámenes de méritos.

VIII. Las demás que le encomiende el Consejo de la Judicatura del Estado y aquellas previstas en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.** Para el cumplimiento de sus objetivos, las y los miembros del Consejo del Instituto sesionarán ordinariamente cada tres meses, previa convocatoria del Presidente a través del Instituto. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo estime conveniente el Presidente o alguna persona integrante de este Consejo.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente reforma entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Segundo.** El Consejo del Instituto deberá quedar instalado a partir de los treinta días hábiles siguientes al día de la aprobación de la presente reforma. Por ende, la primera sesión deberá realizarse en la fecha de instalación.

Para ello, la Directora del Instituto de Especialización Judicial, en su carácter de Secretaria del Consejo del Instituto, deberá realizar las gestiones necesarias para la debida instalación de este Consejo.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

**Tercero.** Como anexo al presente acuerdo se incluye el Reglamento actualizado con motivo de la reforma aprobada por el Consejo. El Reglamento actualizado deberá obrar en el acta de la presente sesión.

**Cuarto.** Se instruye al Instituto de Especialización Judicial, así como a las autoridades competentes, para que realicen las gestiones necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**Quinto.** Se instruye a la Directora del Instituto de Especialización Judicial para que, en su carácter de Secretaria del Consejo del Instituto, realice las gestiones necesarias para la debida instalación de este Consejo en el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del Reglamento IEJ.

**Sexto.** Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado para que comunique el presente acuerdo al Instituto de Especialización Judicial y a las autoridades competentes.

La Secretaría deberá realizar las gestiones necesarias para la debida publicación del presente acuerdo y del Reglamento IEJ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

MTRO. AGHG.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Acuerdo C-143/2021

Así lo acordaron y firmaron los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por ante la Secretaría de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

[RÚBRICA]

**MGDO. MIGUEL FELIPE MERY AYUP**  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

[RÚBRICA]

**MGDO. HOMERO RAMOS GLORIA**  
CONSEJERO DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA

[RÚBRICA]

**MGDO. LUIS MARTÍN GRANADOS  
SALINAS**  
CONSEJERO DE TRIBUNAL  
DISTRITAL

[RÚBRICA]

**MTRO. CARLOS ALBERTO ESTRADA  
FLORES**  
CONSEJERO DEL PODER  
EJECUTIVO

[RÚBRICA]

**LIC. OBED SANTIBAÑEZ CABRALES**  
CONSEJERO DE JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA

[RÚBRICA]

**DIP. LIC. LIZBETH OGAZÓN NAVA**  
CONSEJERA DEL PODER  
LEGISLATIVO

[RÚBRICA]

**MTRA. ELSA MARÍA DEL PILAR FLORES VELÁZQUEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL  
INSTITUTO DE ESPECIALIZACION JUDICIAL  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO MEDIANTE EL ACUERDO C-143/2021 EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I  
OBJETO Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene como finalidad reglamentar la organización y funcionamiento del Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia, atendiendo a las atribuciones y lineamientos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

a).- Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

<b>LEY ORGANICA:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial.
<b>REGLAMENTO:</b>	Reglamento Interior del Instituto de Especialización Judicial.

b).- En cuanto a las autoridades, órganos y áreas del Consejo de la Judicatura del Estado y del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

<b>TRIBUNAL:</b>	El Tribunal Superior de Justicia
<b>CONSEJO:</b>	El Consejo de la Judicatura del Estado
<b>PLENO DEL TRIBUNAL:</b>	El Pleno del Tribunal Superior de Justicia
<b>PRESIDENTE:</b>	Presidente del Tribunal Superior de

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Justicia del Estado, del Consejo Judicatura  
y del Consejo del Instituto.

**INSTITUTO:** El Instituto de Especialización Judicial.

*(Modificado mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

**CONSEJO DEL INSTITUTO:** El Consejo Académico del Instituto de  
Especialización Judicial

**DIRECTOR:** El Director del Instituto de  
Especialización Judicial.

**Artículo 3.** El Instituto tendrá como objeto primordial, preparar, capacitar y actualizar al personal del Poder Judicial y contribuir al desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Los planes y programas de estudio, tendrán como propósito fortalecer los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función jurisdiccional, en los términos del artículo 141 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 4.** La Dirección del Instituto estará a cargo de la persona que designe el Presidente y deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 80 de la Ley Orgánica, quien podrá removerlo libremente contará además con los secretarios, coordinadores y el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos, según lo autorice el presupuesto.

*(Modificado mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

**Artículo 5.** El Instituto tendrá un Consejo Académico que se integrará por la persona Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, quien lo presidirá; una persona magistrada por cada Sala del Tribunal Superior de Justicia; una persona jueza por cada materia de la cual conocen los juzgados de primera instancia; tres personas académicas o integrantes de la sociedad civil, de reconocida trayectoria académica y profesional en el ámbito jurídico; y la persona Directora del Instituto de Especialización Judicial, quien fungirá como la persona Secretaria del Consejo Académico.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**  
*(Modificado mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

La designación de las personas magistradas, y de las personas académicas o de la sociedad civil se hará por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En el caso de las últimas mencionadas, el Pleno del Tribunal Superior tomará en cuenta la propuesta de las personas candidatas que hagan las instituciones de educación superior o las organizaciones de la sociedad civil, previa invitación por parte del Instituto de Especialización Judicial.

*(Adicionado mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

La designación de las personas juezas de primera instancia se hará por parte del Consejo de la Judicatura del Estado.

*(Adicionado mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

En todo caso, las personas designadas deberán señalar una persona suplente para sus ausencias. El Presidente del Consejo del Instituto se hará representar por la persona que designe.

*(Adicionado mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

En la integración del Consejo del Instituto se garantizará la paridad de género.

*(Adicionado mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

Las personas integrantes de este Consejo ejercerán su cargo de manera honorífica, por un periodo de tres años.

**Artículo 6.** Los magistrados y jueces jubilados, que así lo deseen, podrán estar adscritos al servicio de la judicatura en el Instituto de Especialización Judicial, según lo dispone el artículo 102 de la Ley Orgánica.

*(Modificado mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

**Artículo 7.** El Consejo del Instituto es un órgano de apoyo técnico que tiene como objetivo coadyuvar en la planeación, diseño y elaboración de los programas académicos de formación, capacitación y actualización del personal del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y de quienes aspiren a formar parte de este poder público, además de participar en el diseño y en la evaluación de los exámenes de méritos.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

*(Adicionado mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

El Consejo del Instituto podrá coadyuvar con el Consejo Editorial del Boletín de Información Judicial en la publicación y difusión de los documentos a que se refiere el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. El Consejo del Instituto también podrá implementar mecanismos adicionales al del Boletín de Información Judicial, para la edición, publicación y divulgación de trabajos de investigación jurídica, ensayos y obras jurídicas que promuevan la cultura jurídica y de legalidad, de conformidad con los lineamientos que establezca el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 8.** El Consejo del Instituto tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

*(Modificada mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

**I.** Diseñar los programas académicos de formación, capacitación, especialización, profesionalización y actualización que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los conocimientos, habilidades, competencias, actitudes y aptitudes de las personas servidoras públicas que forman parte del Poder Judicial del Estado y de quienes aspiren a ingresar a este poder público.

*(Modificada mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

**II.** Diseñar los mecanismos adecuados de evaluación y seguimiento de los programas de capacitación y profesionalización, así como señalar los requerimientos académicos y administrativos para su implementación.

*(Modificada mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

**III.** Participar como docentes en los programas y actividades académicas de formación, actualización, capacitación y profesionalización que organice el Instituto.

*(Modificada mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

**IV.** Integrar un Comité Editorial que tendrá como finalidad establecer el diseño y revisión de la política editorial y los criterios sobre la edición, publicación y divulgación de trabajos de investigación jurídica, ensayos y obras jurídicas que promuevan la cultura jurídica y de legalidad, de conformidad con los lineamientos que para ello establezca el Pleno del Tribunal

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**  
Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

*(Modificada mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

**V.** Colaborar con los Comités de Investigación y los Comités Académicos de apoyo en los diversos distritos judiciales del Estado, con profesionales del derecho de reconocida honorabilidad y prestigio, en auxilio de su función.

*(Modificada mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

**VI.** Coadyuvar en el diseño y en la evaluación de los exámenes de méritos en los términos establecidos por el Consejo de la Judicatura, en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

*(Adicionada mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

**VII.** Proponer al Consejo de la Judicatura del Estado las y los integrantes de las comisiones que aplican el examen oral en la fase de evaluación de conocimientos de los exámenes de méritos.

*(Adicionada mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

**VIII.** Las demás que le encomiende el Consejo de la Judicatura del Estado y aquellas previstas en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** El Consejo del Instituto podrá, además, crear las coordinaciones regionales del Instituto que estime necesarias, con el objeto de facilitar el acceso a la carrera judicial de los aspirantes, así como la actualización de los servidores públicos de la judicatura de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

*(Modificado mediante el acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

**Artículo 10.** Para el cumplimiento de sus objetivos, las y los miembros del Consejo del Instituto sesionarán ordinariamente cada tres meses, previa convocatoria del Presidente a través del Instituto. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo estime conveniente el Presidente o alguna persona integrante de este Consejo.

**Artículo 11.** Los miembros del Consejo del Instituto podrán formar parte de los Comités de

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**  
Exámenes de Aptitud, además de realizar todas aquellas actividades que le sean asignadas por el Pleno del Tribunal y el Consejo.

**Artículo 12.** El Director tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

**I.-** Dirigir y representar al Instituto;

**II.-** Proponer anualmente al Presidente, el plan general de trabajo y los recursos humanos, materiales y financieros que requiera;

**III.-** Proponer al Consejo del Instituto, con la debida anticipación, a las personas que integrarán el cuerpo docente y las que deban ocupar los diversos cargos administrativos;

**IV.-** Realizar las actividades acordadas por el Consejo del Instituto;

**V.-** Coordinar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades comprendidas en el plan de trabajo;

**VI.-** Coordinar la aplicación de los exámenes de méritos y la calificación de los mismos, en los términos fijados por el Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal, conforme a lo dispuesto por los artículos 57 fracción X y 62 fracción V de la Ley Orgánica;

**VII.-** Comunicar el resultado de los exámenes de méritos a la Presidencia del Tribunal, para la instrumentación administrativa conducente;

**VIII.-** Rendir ante el Presidente del Tribunal un informe general anual, independientemente de los informes especiales que le sean requeridos;

**IX.-** Proponer ante el Consejo del Instituto todas aquellas acciones que contribuyan a hacer mas eficaz el logro de los objetivos del Instituto; y

**X.-** Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos y acuerdos generales aplicables.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
CAPÍTULO III  
DEL CUERPO DOCENTE**

**Artículo 13.-** El Cuerpo Docente estará integrado por profesionales del Derecho, preferentemente Jueces y Magistrados en funciones o personas que hayan ocupado dichos cargos, y de expertos en otras disciplinas que se estimen pertinentes, conforme a la naturaleza de los estudios que se impartan en el Instituto. Los docentes deberán realizar las actividades académicas siguiendo los programas autorizados por el Consejo del Instituto y con un enfoque teórico-práctico de aplicación del Derecho.

**Artículo 14.-** Para la integración del cuerpo docente, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: formación académica, grados obtenidos y experiencia profesional en la administración y procuración de justicia.

**Artículo 15.** Los docentes podrán proponer a la Dirección del Instituto, las modificaciones que estimen convenientes para el mejoramiento de los programas vigentes. El Director formulará su opinión y la someterá a consideración del Consejo del Instituto para su valoración y aprobación en su caso.

**CAPITULO IV  
DE LOS ALUMNOS**

**Artículo 16.** Los alumnos serán seleccionados, preferentemente, entre los servidores públicos del Poder Judicial del Estado. Serán beneficiarios de los programas del Instituto, conforme a la naturaleza del cargo que desempeñen y al que aspiren ser designados:

**I.-** El personal profesional que se encuentra comprendido en los cargos judiciales que señala el artículo 64 de la Ley Orgánica, así como en los distintos órganos, dependencias judiciales y administrativas del Poder Judicial;

**II.-** Los abogados externos; y

**III.-** Los pasantes de derecho.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 17.** Los abogados externos y los pasantes de Derecho, podrán ser admitidos como alumnos, en la proporción de la matrícula que determine el Consejo del Instituto.

**Artículo 18.** Para ingresar a un programa del Instituto, los aspirantes deberán:

I.- Cubrir los requisitos previstos en el plan de estudios del curso de que se trate; y

II.- Sujetarse al procedimiento de selección establecido en las normas operativas del programa en el que desee participar.

**Artículo 19.** Para permanecer en un programa, el alumno deberá asistir con regularidad a las sesiones, cumplir con las actividades académicas del plan de estudios y aprobar las evaluaciones periódicas correspondientes. En caso contrario, será dado de baja.

**Artículo 20.** En ningún caso se concederán evaluaciones extraordinarias. El Consejo del Instituto podrá establecer mecanismos alternos de evaluación cuando, por causas debidamente justificadas, un alumno no pueda asistir a los exámenes a que tenga derecho.

**Artículo 21.** Se expedirá constancia correspondiente a los alumnos que acrediten:

I.- Haber cubierto las actividades académicas del plan de estudios del curso de que se trate;

II.- Haber cubierto un mínimo de 85% de asistencia del total de sesiones que se realicen en cada módulo, período o materia del curso en el que se encuentren inscritos; y

III.- Haber aprobado las evaluaciones correspondientes.

**TITULO SEGUNDO  
DEL RÉGIMEN DE PROGRAMAS  
CAPITULO I  
DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 22.** Este programa está encaminado a la preparación de los aspirantes a ingresar y ascender en la carrera judicial de cada una de las categorías establecidas en el artículo 64 de la Ley Orgánica, para la aplicación de los exámenes de mérito correspondientes.

**Artículo 23.** El programa se llevará a cabo mediante cursos de preparación, El plan que lo oriente deberá definir: los contenidos que serán objeto de aprendizaje, seleccionados tomando en cuenta el perfil de cada uno de los cargos que contempla la Carrera Judicial, las actividades genéricas para su logro, los recursos a emplear y los medios y procedimientos que se requieran para su evaluación.

**Artículo 24.-** El plan de estudios deberá contener, además, la fundamentación del programa, los objetivos generales y los programas del curso.

**Artículo 25.-** Las normas del programa deberán establecer el procedimiento para determinar si el aspirante tiene la formación necesaria y la capacidad para desempeñar las actividades del cargo judicial al que aspira.

**CAPITULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE MÉRITO.**

**Artículo 26.** La aplicación de los exámenes de mérito se realizará cuando lo acuerde el Consejo de la Judicatura para integrar la reserva judicial con los aspirantes que lo acrediten, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

**Artículo 27.** El Director organizará los exámenes de méritos que aplicarán los Comités de Exámenes de Aptitud, de acuerdo con el número de solicitudes que reciba y de conformidad a la convocatoria que para el efecto emita el Consejo de la Judicatura en la que señalará el día, hora y las condiciones en que se llevará a cabo tales exámenes.

**Artículo 28.** En caso de que el aspirante no se presente en la fecha prevista para sustentar los

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**  
exámenes, o en una de ellas, deberá esperar hasta el periodo siguiente.

**Artículo 29.** Quienes no hubiesen obtenido resultado aprobatorio, podrán aplicar nuevamente, y si fueren aprobados, tendrá el beneficio a que se refiere el artículo 26 de este Reglamento.

**CAPITULO III**  
**DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**

**Artículo 30.** Este programa tiene por objeto capacitar sobre conocimientos teórico-práctico y científicos, orientados a perfeccionar el manejo de los ordenamientos legales que establecen el funcionamiento, organización, estructura y responsabilidad del Poder Judicial y de sus servidores, así como sobre el ejercicio de valores y principios éticos inherentes a la función jurisdiccional.

**Artículo 31.** El programa deberá definir los contenidos que serán objetos de aprendizaje, mismos que se seleccionarán tomando en cuenta el perfil de cada uno de los cargos que contempla la Carrera Judicial y estarán encaminados a proveer de los instrumentos necesarios para el desempeño de la función respectiva; definirá también las actividades para su logro; los recursos que deban emplearse y los medios y procedimientos que sean necesarios para la evaluación del aprendizaje.

**CAPITULO IV**  
**DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN**

**Artículo 32.** Este programa tiene por objeto actualizar los conocimientos teórico-prácticos, y el desarrollo, incremento, mejora o modificación de habilidades específicas del cargo que desempeña el servidor público de la judicatura, con el objeto de elevar la calidad de su función, mediante los cursos que para el efecto se realicen.

**Artículo 33.** El programa comprenderá también la realización de mesas de trabajo, seminarios, ciclos de conferencia, círculos de estudio, jornadas y foros de análisis jurídico, con la periodicidad que resulte necesaria.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
CAPITULO V  
DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 34.** Este programa tendrá como objetivo primordial la realización de los estudios que sean necesarios para el mejoramiento de la función judicial en el Estado, teniendo como base el desarrollo de la carrera judicial. Se llevará a cabo, mediante los proyectos de investigación aplicada que sean calificados como pertinentes por el Consejo del Instituto. Para la calificación se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I.- La relevancia de las aportaciones que se hagan y su trascendencia en el desarrollo de la función judicial.

II.- La experiencia de los responsables de cada Proyecto.

III.- La óptima utilización de la infraestructura disponible en los órganos judiciales e instituciones afines.

**Artículo 35.** Para la integración del cuerpo de investigadores se tomarán en cuenta los siguientes criterios: formación judicial, estudios realizados, experiencia en la investigación jurídica y, en su caso, obra publicada.

**Artículo 36.** Los investigadores propondrán ante el Consejo del Instituto el tema y las características de los proyectos de investigación. Deberán informar al propio Consejo del Instituto, con la periodicidad que les sean señalada acerca de los avances de la investigación.

**Artículo 37.** El programa de investigación deberá promover la participación de los alumnos del Instituto mediante el desarrollo de trabajos y tesis.

**TITULO TERCERO  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
CAPITULO I  
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 38.** La disciplina del Instituto involucra al personal docente, alumnos, personal administrativo e investigadores, en cuanto trascienda al orden o prestigio de la Institución.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 39.** La facultad de imponer correcciones disciplinarias al personal docente, alumnos, personal administrativo e investigadores, compete al Consejo del Instituto.

**Artículo 40.** Son causas que motivarán la imposición de correcciones disciplinarias a los integrantes del cuerpo docente e investigadores:

I.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

II.- La deficiencia en el desempeño de las labores de investigación o de docencia.

III.- Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y el prestigio del Instituto.

IV.- Perturbar por cualquier motivo la buena marcha y las labores del Instituto.

V.- Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de los alumnos, autoridades académicas y del personal administrativo del Instituto.

**Artículo 41.** Son causas que motivarán la imposición de correcciones disciplinarias a los alumnos:

I.- Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y el prestigio del Instituto.

II.- Perturbar por cualquier medio la buena marcha de las labores del Instituto.

III.- Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad del personal académico, autoridades o del personal administrativo del Instituto.

**Artículo 42.** Son causas que motivarán la imposición de correcciones disciplinarias al personal

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**  
administrativo del Instituto, las mismas que se precisan en el artículo 188 de la Ley  
Orgánica y 40 de este Reglamento.

**Artículo 43.** Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse, en su orden, a los investigadores, a los integrantes del cuerpo docente, a los alumnos y al personal administrativo del Instituto, consistirán en:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Suspensión;
- IV.- Destitución del cargo.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 2.-** Para su conocimiento, el presente Reglamento deberá publicarse en el Boletín de Información Judicial y dársele la mayor difusión posible.

**Artículo 3.-** Lo no previsto en el presente Reglamento, será normado mediante Acuerdos Generales que emita el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 4.-** Hasta en tanto se designe al Director, las atribuciones que en este ordenamiento se le confieran, serán ejercidas por el Coordinador General Académico del Instituto de Especialización Judicial.

*(Acuerdo C-143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021)*

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente reforma entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**  
de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Segundo.** El Consejo del Instituto deberá quedar instalado a partir de los treinta días hábiles siguientes al día de la aprobación de la presente reforma. Por ende, la primera sesión deberá realizarse en la fecha de instalación.

Para ello, la Directora del Instituto de Especialización Judicial, en su carácter de Secretaria del Consejo del Instituto, deberá realizar las gestiones necesarias para la debida instalación de este Consejo.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.



Estado de Coahuila



**CERTTURC**

Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rustica en Coahuila

COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RUSTICA EN COAHUILA		
Estado de Actividades		
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2021 y 2020		
	2021	2020
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>1,418,163.38</b>	<b>1,085,373.91</b>
Impuestos	0.00	0.00
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00
Productos	81,830.59	92,307.05
Aprovechamientos	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,336,332.79	993,066.86
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>3,805,623.33</b>	<b>3,470,692.01</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,805,623.33	3,470,692.01
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>9,929.79</b>	<b>17,359.20</b>
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	9,929.79	17,359.20
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>5,233,716.50</b>	<b>4,574,025.12</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>5,111,089.19</b>	<b>4,861,949.11</b>
Servicios Personales	4,428,825.94	4,146,947.93
Materiales y Suministros	198,446.52	172,158.59
Servicios Generales	483,816.73	542,842.59
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>35,814.30</b>	<b>0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	35,814.30	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Dineros	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
<b>Inversión Pública</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>5,146,903.49</b>	<b>4,861,949.11</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>86,813.01</b>	<b>-287,923.99</b>

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

ING. MIGUEL ANGEL LEAL REYES  
DIRECTOR GENERAL

C. P. CLAUDIA SORIA AGUILAR  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



Estado de Coahuila



CERTTURC

Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila

COMISION ESTATAL PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RUSTICA EN COAHUILA					
Estado de Situación Financiera					
Al 30 de septiembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2020					
ACTIVO	2021	2020	PASIVO	2021	2020
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	9,020,063.94	9,067,564.40	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,866,721.78	5,095,359.04
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,332,583.50	2,257,387.15	Documentos por Pagar a Corto Plazo	957,435.78	990,171.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	31,485.66	25,810.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Inventarios	6,355,649.39	6,355,699.39	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Detenore de Activos Circulantes	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>17,739,152.49</b>	<b>17,706,460.94</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	69,822.12	79,512.12
			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>5,893,979.68</b>	<b>6,154,992.16</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Pasivo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	4,298,877.89	4,157,090.29
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles	2,056,306.47	2,039,780.99	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles	13,754.12	13,754.12	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Depreciación, Detenore y Amortización Acumulada de Bienes	-1,802,213.89	-1,802,213.89	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>4,298,877.89</b>	<b>4,157,090.29</b>
Estimación por Pérdida o Detenore de Activos no Circulantes	0.00	0.00	<b>Total del Pasivo</b>	<b>10,192,857.57</b>	<b>10,312,082.45</b>
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00			
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>467,845.90</b>	<b>450,321.42</b>	<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>18,207,029.39</b>	<b>18,156,782.36</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>2,834,499.39</b>	<b>2,834,499.39</b>
			Aportaciones	2,834,499.39	2,834,499.39
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>5,178,672.43</b>	<b>5,019,200.52</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	234,103.57	-373,272.25
			Resultados de Ejercicios Anteriores	4,806,134.27	5,279,406.52
			Reservas	0.00	0.00
			Reservas	0.00	0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	39,434.59	104,066.25
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>8,014,171.82</b>	<b>7,844,699.91</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>18,207,029.39</b>	<b>18,156,782.36</b>

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

ING. MIGUEL ANGEL LEAL REYES  
DIRECTOR GENERAL

C.P. CLAUDIA SOBRIAGÜLAR  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



## REGLAMENTO PARA LOS CENTROS SOCIALES Y SALONES DE FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA DE ZARAGOZA.

### CAPÍTULO I

#### DE LOS CENTROS SOCIALES

**Artículo 1.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Centros Sociales a toda asociación civil que tenga por objeto la recreación, el deporte, la cultura, el servicio social.

**Artículo 2.-** En esta denominación se comprenderán los clubes de servicio que existan o en el futuro se establezcan en el municipio de General Cepeda. Todos ellos se registrarán por sus estatutos específicos para su régimen interior.

**Artículo 3.-** Ninguno de estos centros sociales podrá vender al público de bebidas alcohólicas. Pero para ocasiones especiales de celebración significativa, se les podrá autorizar permiso eventual para el consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando realicen los tramites y pagos conducentes ante la Tesorería Municipal.

Cuando se presente el caso de que durante el desarrollo del evento se lleva a cabo el consumo de bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente, la Dirección de Alcoholes y/o la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal llevara a cabo la suspensión del evento y en su caso la clausura de centro social, quedando el propietario sujeto a las sanciones correspondientes, establecidas en los reglamentos y leyes vigentes.

**Artículo 4.-** Para la realización de bailes públicos en el interior de los establecimientos de los centros sociales siempre se requerirá de previo permiso municipal, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de inicio del evento, autorizando únicamente la que se solicite.

**Artículo 5.-** Los responsables de los eventos y/o propietarios de los centros sociales deberán tramitar el permiso correspondiente al menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del evento; sin embargo, en el caso de eventualidades en cuanto al modo, tiempo y lugar, la solicitud quedara sujeta a revisión por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

La Secretaría del Ayuntamiento, en un término no mayor a cinco días emitirá contestación correspondiente, notificando de forma personal al propietario del centro social y/o responsable del evento.

*¡Generando Bienestar!*



El término establecido para la solicitud del permiso se realiza, para que, con antelación a la fecha del evento se hagan los protocolos conducentes por la Dirección de Protección Civil Municipal, y así pueda determinar si el centro social cumple con los lineamientos correspondientes.

**Artículo 6.-** Los propietarios de los centros sociales y/o el responsable del evento deberá presentar solicitud por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento de forma personal los permisos correspondientes para poder llevar a cabo el mismo; la solicitud deberá de contener los siguientes datos:

- I. Nombre e identificación de las personas físicas o morales que lo soliciten;
- II. Duración del permiso, lugar, motivo del evento y horario de funcionamiento;
- III. Tipo de evento que se va a desarrollar;
- IV. Domicilio y ubicación de las áreas del evento o servicio (comprobante de domicilio); y
- V. Dictamen favorable emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

El costo del permiso se determinará de acuerdo a lo reglamentado por la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda.

## CAPÍTULO II DE LOS SALONES DE FIESTAS Y/O ESTABLECIMIENTOS (PALAPAS, HUERTAS, QUINTAS, BALNIARIOS)

**Artículo 7.-** Se entiende por salones de fiestas y establecimientos (palapas, huertas, quintas y balnearios, al aire libre o cualquier otro espacio público o privado) los locales especialmente dedicados para rentarse con la finalidad de realizar en ellos fiestas familiares o sociales de celebraciones especiales como bodas, XV años, bautizos, congresos, conferencias, simposios, cursos de capacitación, aniversarios, y toda clase de eventos permitidos por la ley.

**Artículo 8.-** Si los salones de fiesta y/o establecimientos dieran motivo de escándalos públicos y de altercados que interrumpen la convivencia en el lugar de su ubicación, bastará con el primer llamado ya sea verbal o por escrito para que sean clausurados. En una primera ocasión se amonestará a los responsables de los mismos, la reincidencia se castigará con la clausura temporal. Y las quejas reiteradas de los vecinos motivarán la clausura definitiva del mismo.

*¡Generando Bienestar!*



**Artículo 9.-** Si los salones de fiesta y/o establecimientos funcionaran exclusivamente mediante renta del local, el propietario para poder llevar a cabo el evento, deberá de solicitar el permiso y licencia para consumo de bebidas alcohólicas correspondiente, los cuales son expedidos por la autoridad municipal. Las licencias tendrán cuidado de establecer un horario y modalidades a las que deberán sujetarse los interesados. En toda ocasión se les brindará el rondín de vigilancia por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Dirección de Protección Civil Municipal.

**Artículo 10.-** El propietario del salón de fiestas y/o establecimiento deberá de contar con la contratación, ya sea fija, temporal o por evento, de al menos dos personas para la seguridad del evento, quedando sujeto el propietario a la contratación de más personas dependiendo del aforo del evento. El propietario deberá de notificar a la autoridad de dicha contratación.

En el supuesto en que dicha contratación sea temporal o por evento, el propietario del salón de fiestas y/o establecimiento deberá notificar ante la autoridad municipal el cambio o la renovación de dicha contratación.

**Artículo 11.-** Con relación al artículo anterior el propietario del salón de fiestas y/o establecimiento deberá acreditar ante la autoridad municipal, mediante copia simple, el contrato celebrado con el personal de seguridad de los eventos, ya sea fijo, temporal o por evento, acompañado con copia de la identificación oficial de dicho personal.

**Artículo 12.-** Los permisos para eventos se expedirán en dos modalidades, el primero es "por evento" y el segundo es "por anualidad", cuyos costos son reglamentados por la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda.

**Artículo 13.-** El propietario del salón de fiestas y/o establecimiento será quien deberá de tramitar de forma personal los permisos para llevar a cabo los eventos, debiendo cubrir su solicitud con los siguientes requisitos:

- I. Nombre e identificación del propietario del salón de fiestas y/o establecimiento;
- II. Señalar lugar, motivo del evento y horario en el que se desarrollara;
- III. Acompañar copia de la identificación oficial del encargado del evento;
- IV. Presentar copia de la identificación oficial de las personas encargadas de la seguridad del evento, y de ser necesario el contrato; y
- V. Firma de carta responsiva.

*¡Generando Bienestar!*



**Artículo 14.-** Los permisos para celebrar los eventos deberán ser solicitados con al menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del evento; sin embargo, en el caso de eventualidades en cuanto al modo, tiempo y lugar, la solicitud quedara sujeta a revisión por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

La Secretaría del Ayuntamiento, en un término no mayor a cinco días emitirá contestación correspondiente, notificando de forma personal al propietario del salón de eventos y/o establecimiento.

El término establecido para la solicitud del permiso se realiza, para que, con antelación a la fecha del evento se hagan los protocolos conducentes por la Dirección de Protección Civil Municipal, y así pueda determinar si el salón de fiestas y/o establecimiento cumple con los lineamientos correspondientes.

**Artículo 15.-** Si en los salones de fiestas y/o establecimientos se desea la consumo y venta de bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento, los propietarios deberán de cumplir con los permisos para dicho giro, en caso en contrario, queda estrictamente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Cuando se presente el caso de que durante el desarrollo del evento se lleva a cabo la consumo y venta de bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente, la Dirección de Alcoholes y/o la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal llevara a cabo la suspensión del evento y en su caso la clausura del salón y/o establecimiento, quedando el propietario sujeto a las sanciones correspondientes, establecidas en los reglamentos y leyes vigentes.

### CAPÍTULO III DE LAS COMUNIDADES RURALES.

**Artículo 16.-** Los eventos, ya sean fiestas familiares o sociales de celebraciones especiales como bodas, XV años, bautizos, congresos, conferencias, simposios, cursos de capacitación, aniversarios, y toda clase de eventos permitidos por la ley y que se lleven a cabo en las comunidades rurales, deberán de apegarse en todo momento a los lineamientos que señale este ordenamiento y más leyes vigentes que lo reglamenten.

**Artículo 17.-** El responsable del evento deberá de contar con la contratación, de al menos dos personas para la seguridad del evento, quedando sujeto a la contratación de más personas dependiendo del aforo del evento, notificando a la autoridad de dicha contratación al momento de la solicitud del permiso.

*¡Generando Bienestar!*



**Artículo 18.-** El responsable del evento será quien deberá de tramitar de forma personal los permisos para llevar a cabo el evento, debiendo cubrir su solicitud con los siguientes requisitos:

- I. Escrito emitido por el Juez Auxiliar de la comunidad rural, en donde se deberán señalar lo siguiente:
  - a) Nombre de la persona física que lo solicita;
  - b) Señalar lugar, motivo del evento y horario en el que se desarrollara; y
  - c) Nombre de las cuatro personas encargadas del rondín de vigilancia.
- II. Acompañar copia de la Identificación del responsable del evento;
- III. Presentar copia de la identificación oficial de las personas encargadas de la seguridad del evento, y de ser necesario el contrato; y
- IV. Firma de carta responsiva.

**Artículo 19.-** Los permisos para celebrar los eventos en las comunidades rurales deberán ser solicitados con al menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del evento; sin embargo, en el caso de eventualidades en cuanto al modo, tiempo y lugar, la solicitud quedara sujeta a revisión por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

La Secretaria del Ayuntamiento, en un término no mayor a cinco días emitirá contestación correspondiente, notificando de forma personal al propietario del salón de eventos y/o establecimiento.

El término establecido para la solicitud del permiso se realiza, para que, con antelación a la fecha del evento se hagan los protocolos conducentes por la Dirección de Protección Civil Municipal, y así pueda determinar si el salón de fiestas y/o establecimiento cumple con los lineamientos correspondientes.

**Artículo 20.-** Si el responsable del evento se desea la consumo y venta de bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento, deberá de cumplir con los permisos para dicho giro, en caso en contrario, queda estrictamente prohibido la consumo y venta de bebidas alcohólicas.

Cuando se presente el caso de que durante el desarrollo del evento se lleva a cabo la consumo y venta de bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente, la Dirección de Alcoholes y/o la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal llevara a cabo la suspensión del evento.

*¡Generando Bienestar!*



Si la autoridad ejidal y/o responsable del evento es conocedor del consumo y venta de bebidas alcohólicas sin la licencia conducente y estos no dan vista a la Dirección de Alcoholes y/o la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, serán acreedores de las sanciones correspondiente, establecidas en los reglamentos y leyes vigentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de que se haga en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas, que se opongan a las del presente Reglamento Municipal.

**TERCERO.-** Los responsables de los Centros Sociales, así como los propietarios de los Salones de Fiestas y/o establecimientos (palapas, huertas, quintas y balnearios, al aire libre o cualquier otro espacio público o privado), deberán de cumplir estrictamente con los lineamientos establecidos por la Dirección de Protección Civil Municipal.

**CUARTO.-** Si los propietarios de los salones de fiestas, establecimiento y centros sociales realizan un evento, de cualquier índole, que no cuente con el permiso correspondiente y no den aviso a la autoridad municipal, por medio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se llevara a cabo la clausura del evento.

**QUINTO.-** Las personas que deseen realizar eventos en domicilios particulares deberán de cumplir con los mismos requerimientos señalados en el artículo 13, del presente reglamento.

**SEXTO.-** Se aprueba el Reglamento para los Centros Sociales y Salones de Eventos en el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, esto es a los ocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno, en el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de cabildo. Solicitese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Imprimase, notifiquese y publíquese en el órgano oficial de difusión del Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, el día ocho del mes de octubre del año veintiuno.

*¡Generando Bienestar!*



**MVZ. JUAN GILBERTO SALAS AGUIRRE  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA.**

**LIC. LUZ IRASEMA GALICIA GARZA  
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO**

REGLAMENTO PARA LOS CENTROS SOCIALES Y SALONES DE FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA DE ZARAGOZA.

*¡Generando Bienestar!*



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**IEC/CG/141/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y el treinta (30) de julio de dos mil veinte a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- IX. El día catorce (14) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/163/2018, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.
- X. En fecha catorce (14) de enero del dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/001/2019, a través del cual aprobó la designación de la C. Miriam Yolanda de la Cruz Cardona, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante acuerdo número IEC/CG/164/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, modificó la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección.
- XII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XIII. El día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión de Comité de Administración del Instituto Electoral de Coahuila, fue presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración, para su revisión, el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que, conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**CUARTO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**QUINTO.** Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**SEXTO.** Que, los artículos 327 y 333, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la Ley.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**OCTAVO.** Que, el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, las entidades deberán presentar al Congreso por los cuatro trimestres del año sendos Informes de Avance de Gestión Financiera.

Asimismo, el citado dispositivo legal, establece que deberán ser presentados en la forma y con el contenido que para tal efecto establezca la Auditoría Superior en las reglas que emita para su presentación y que publique en el Periódico Oficial del Estado, priorizando el uso de medios electrónicos y tecnologías digitales de información.

**NOVENO.** Que, el artículo 12, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que las Cuentas Públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera de las entidades, deberán estar debidamente integrados y disponibles a través de sus páginas de internet para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior a partir de la fecha de su presentación y de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 13 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Informes de Avance de Gestión Financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la señalada en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

Determina que los Informes de Avance de Gestión Financiera contendrá un informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control, acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos correspondientes.

Finalmente establece además que los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior, la cual debe ser correspondiente al periodo de que se trate y la acumulada del ejercicio.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción XXV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene la atribución de elaborar los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como la Cuenta Pública, que deberán ser aprobados por el Consejo General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, los artículos 73 y 74 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece que el Comité de Administración tendrá por objeto vigilar y supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado por el Consejo General con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, contemplados en la Constitución local, estando integrado por cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por el Director Ejecutivo de Administración y el Contralor Interno, quienes contarán con derecho a voz únicamente.

Por su parte el artículo 75 fracción III, del citado Reglamento, dispone que es facultad y obligación del Comité de Administración el revisar los informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública para su posterior aprobación por el Consejo General. Razón de lo anterior, en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) en sesión del Comité de Administración, la Directora Ejecutiva de Administración presentó, para su revisión y aprobación, el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, el artículo 344, numeral 1, inciso m), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución del Consejo General aprobar los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, en los artículos 351 y 352, numeral 1, inciso n), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se estipula que la o el Presidente del Consejo General fungirá también como titular del Instituto, y que tendrá como atribución, entre otras, el remitir, a la Auditoría Superior del Estado, los informes de avance de gestión financiera y Cuenta Pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, para la elaboración del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021, se observaron



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

las diversas disposiciones legales en materia, como lo son la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las Reglas para la Presentación y Contenido del informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021, emitidas por el C.P.C José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, con base en lo que se ha venido exponiendo y a fin de dar debido cumplimiento dentro de los plazos establecidos para ello, se propone aprobar en todos sus términos, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021, toda vez que ha sido elaborado y revisado conforme a las disposiciones legales aplicables, facultándose a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila para que remita al Congreso del Estado el citado informe, mismo que es anexo al presente acuerdo y forma parte integrante del mismo.

Dichos documentos que se anexan contienen el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021, el cual abarca todos los elementos que, según las normas aplicables, debe contener, y que se anexan en su totalidad al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo.

Finalmente, de conformidad con la obligación que tiene este Órgano Electoral de difundir, a través de su página oficial de internet, los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuentas Públicas, una vez que se presente ante el Congreso del Estado, tal y como lo establecen los artículos 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 21 fracción XXV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone igualmente, instruir a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información para que realice las gestiones respectivas, para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021 en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Zaragoza; 310, 311, 313, 327, 333, 334, 344 numeral 1 incisos a), e), f) y m), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13 y 14 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; 21 fracción XXV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 73 74, 75, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba en todos sus términos el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021, mismo que se anexa al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se faculta a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que remita al Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021.

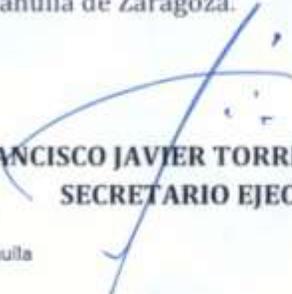
**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, una vez presentado, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021, en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**IEC/CG/142/2021****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO CON NOSOTRXS.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio de Colaboración celebrado con NOSOTRXS, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al Maestro Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VII. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- IX. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- X. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XII. El día cuatro (4) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), este Organismo Electoral celebró un Convenio de Colaboración con NOSOTRXS.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**CUARTO.** Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que, el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

**SEXTO.** Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Que, el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), este Organismo Electoral celebró un convenio de colaboración con NOSOTRXS, cuyo objeto consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes para la tercera implementación del proyecto denominado *Programa de Liderazgo e Innovación para la Democracia*.

Asimismo, se señala que el objetivo de ese proyecto es construir liderazgos para exigir derechos de manera colectiva. La formación se concentrará en generar capacidades de organización para la acción colectiva, con la finalidad de identificar, reclutar y desarrollar liderazgos, y para construir poder a partir de los recursos propios de cada comunidad.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Finalmente, se establece en el Convenio que el proyecto será implementado, según las bases, metodologías y programas del mismo establecidas en el Anexo Único de dicho Convenio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se ratifica el Convenio de colaboración celebrado con NOSOTRXS.

El presente acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), presentándose un voto razonado por parte de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, documento que consta de cinco (5) fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/142/2021  
Instituto Electoral de Coahuila



**VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA LICDA. MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO CON NOSOTRXS**

Quien suscribe, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, en mi carácter de Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, designada así por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/374/2021 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), habiendo rendido protesta ante este Instituto Electoral de Coahuila el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021); en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 38 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, formulo el presente voto razonado respecto al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el convenio de colaboración celebrado con Nosotrxs.

**Consideraciones del voto razonado**

Estimo que la formulación del Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el convenio de colaboración celebrado con Nosotrxs, es adecuada en relación al proyecto y actividades relativas al convenio, incluso lo comparto, sin embargo, no concuerdo con las formalidades bajo las cuales se celebró, ni con el momento y vía en que se solicita la ratificación por el Consejo General.

**Consideraciones del proyecto que se vota**

Considero pertinente expresar mi punto de vista respecto al proyecto de acuerdo del del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el convenio de colaboración celebrado con Nosotrxs, en el cual se propone al Consejo General ratificar un convenio celebrado con Nosotrxs, ya que, si bien acompaño el resolutivo del acuerdo, no comparto las consideraciones y valoraciones que llevaron a tal determinación, esto es así por los siguientes motivos:

- 1) El convenio se presenta para aprobación del Consejo General una vez que ya se encuentra ejecutándose, toda vez que ya entraron en vigor diversas actividades y obligaciones para las partes firmantes.
- 2) No se respetó el procedimiento establecido en el Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza para su presentación ante el Consejo General.
- 3) Previo a la convalidación de los firmantes, no se tuvo conocimiento del contenido del convenio.



### Argumentos del voto razonable

Se trata de un voto razonado en cuanto al procedimiento que dio origen a la celebración del convenio, así como en cuanto a la temporalidad en que se presenta al Consejo General para la ratificación del ya mencionado convenio. Ahora bien, establecido lo anterior, expongo lo siguiente:

Primero, el convenio se celebró por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, en uso de sus facultades, firmándose en fecha 04 de octubre de 2021, iniciando con su ejecución una vez convalidado por las partes. Ahora bien, el proyecto de acuerdo para su ratificación se presenta por la Secretaría Ejecutiva para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General en la sesión ordinaria del 29 de Octubre del año en curso, esto quiere decir que se propone ratificar hasta 25 días después de su celebración, por ello, es que a mi consideración, excede la temporalidad adecuada para su discusión en este Consejo General, pues no se presenta con la oportunidad debida. Cabe resaltar que, a la fecha ya existen obligaciones que se actualizaron, incluso, han iniciado sus fases de cumplimiento.

Por otra parte, respecto al procedimiento, es necesario mencionar que el artículo 344, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en este Código y demás normatividad aplicable.

Así mismo, los artículos 352, numeral 1, inciso g) y 367, numeral 1, inciso r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, facultan 1) a la Presidencia del Consejo General para celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en la ley, y 2) a la Secretaría Ejecutiva para suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la Presidencia del Consejo General.

En atención a lo anterior, tenemos que tanto el Consejo General como su Presidencia, se encuentran facultados para celebrar convenios, por su parte, la Secretaría Ejecutiva se encuentra facultada para suscribirlos.

Ahora bien, también el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 361 y 362, ambos en sus numerales 1, e inciso d), señalan lo siguiente:

*Artículo 361.*

*1. La Comisión de Educación Cívica tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*



d) **Proponer** a la o el Consejero Presidente, la celebración de convenios de apoyo y colaboración en materia de promoción y fortalecimiento de educación cívica, cultura político-democrática en el estado, paridad de género y respeto de los derechos humanos en el ámbito político, con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con instituciones públicas y privadas de educación superior, organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales y la sociedad civil en general;

(...)

Artículo 362.

1. La **Comisión de Participación Ciudadana** tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

d) **Proponer** a la o el Consejero Presidente, la celebración de convenios de apoyo y colaboración en materia de promoción y fortalecimiento de participación ciudadana en el estado, con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con instituciones públicas y privadas de educación superior, organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales y la sociedad civil en general;

(...)

De acuerdo con lo anterior, tanto la Comisión de Participación Ciudadana, como la Comisión de Educación Cívica del Instituto Electoral de Coahuila tienen la atribución para proponer la celebración de convenios relativos a los temas que abarca el convenio que fue ratificado el día de hoy.

Teniendo en cuenta lo anterior, es que considero que el procedimiento aplicado para la celebración y posterior ratificación del convenio multicitado fue incorrecto, ya que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se omitió la observancia de los artículos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señalados en los párrafos anteriores, pues en la especie, se prescindió de la discusión, participación y revisión del mismo por la Comisión de Participación Ciudadana o bien por la Comisión de Educación Cívica y que luego alguna de estas comisiones hiciera la propuesta.

Cabe resaltar que la propuesta del proyecto de acuerdo fue realizada por la Secretaría Ejecutiva y no por alguna de las comisiones mencionadas, sin embargo, no es atribución de la Secretaría Ejecutiva proponer la celebración de acuerdos, ni mucho menos la ratificación de uno ya celebrado, a mi juicio, debió ser alguna de las comisiones, las que debieron hacer la propuesta de celebración del convenio a la Consejera Presidenta y era ella quien ante ese supuesto podía hacer una de dos cosas: 1) celebrarlo y luego proponer su ratificación al Consejo General, o 2) proponer al Consejo General directamente su celebración. Claro está, que una vez que el tema hubiera sido discutido y aprobado en alguna de estas dos comisiones con competencia para el tema, pues ese ejercicio y paso es esencial para nutrir la toma de decisiones del órgano colegiado.

Lo anterior, adquiere mayor sustento, si tomamos en cuenta que tampoco se discutió en mesa de consejeras y consejeros, o en alguna otra reunión de trabajo la celebración del mencionado convenio, incluso, las y los consejeros no tuvimos conocimiento previo del





contenido del mismo, por lo que no hubo oportunidad de opinar o realizar observaciones acerca de las cláusulas del mismo, pues fue hasta el momento en que se giró la convocatoria con sus anexos a la sesión del día 29 de octubre de 2021, cuando tuvimos conocimiento del contenido del mismo, mismo momento en que se nos propuso su ratificación.

Por último, cabe hacer mención que el Programa Anual de Trabajo del Instituto, en su página 124 establece lo siguiente:

CLAVE DEL PROGRAMA Seguimiento a los equipos de incidencia del programa de Liderazgo e Innovación para la Democracia

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Dar seguimiento a los equipos de incidencia del programa LID

METAS DEL PROGRAMA

Dar puntual seguimiento a los informes generados de las actividades desarrolladas y otorgar el apoyo correspondiente a los organismos registrados en el programa.

CLAVE DEL PROGRAMA	ACTIVIDADES	INICIO	TÉRMINO	ÁREA EJECUTORA
--------------------	-------------	--------	---------	----------------

CLAVE DEL PROGRAMA	Seguimiento a los equipos de incidencia del programa de	1	Seleccionar la información actualizada de Niveles, respecto de las y los participantes a sus grupos.	01/01/2021	01/30/2021	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana
--------------------	---	---	--	------------	------------	--

124



CLAVE DEL PROGRAMA	ACTIVIDADES	INICIO	TÉRMINO	ÁREA EJECUTORA
--------------------	-------------	--------	---------	----------------

Liderazgo e Innovación para la Democracia	1 Apoyar y dar seguimiento a la generación de propuestas específicas que presenten los participantes.			
	2 Integrar una red de participantes ciudadana con la capacidad de exigir el cumplimiento del programa político, bajo el control y coordinación del IEC.			
	3 Recopilar y analizar los comentarios correspondientes.			



De lo anterior, es posible deducir que en dicho Programa Anual de Trabajo no se prevé específicamente la celebración del convenio que nos ocupa, por lo que no es posible considerar que haya sido convalidado previamente por alguna comisión o por el propio Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila al momento de aprobar su Programa Anual de Trabajo para el año 2021.

#### **Conclusión del voto razonado**

En conclusión, a mi juicio no fue adecuado el procedimiento y la temporalidad en la que se propuso al Consejo General la ratificación del convenio de colaboración celebrado con Nosotrxs. Mencionado esto, sostengo que es mi deber garantizar que tenga observancia el marco legal y reglamentario aplicable para la toma de decisiones colegiadas dentro del Instituto Electoral de Coahuila, sin embargo, acompaño y reconozco el objeto y actividades que regula dicho convenio, sumándome para participar activamente en la ejecución de este proyecto.



**LICDA. MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ**  
Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**IEC/CG/143/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ-O/POS/001/2021, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA PRESUNTA "OMISIÓN DE RETIRAR 6 PINTAS DE BARDAS DE AÑOS ANTERIORES".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 279, numeral 1, inciso a), 328, numeral 1, inciso a), 333 y 344, inciso cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a emitir el Proyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave DEAJ-O/POS/001/2021, iniciado de oficio, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la presunta "omisión de retirar 6 pintas de bardas de años anteriores", con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016) fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), uno (1) de octubre y veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial, los Decretos 329, 741 y 904 por los que se aprobaron



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

diversas reformas a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, las cuales, al día de la fecha, se encuentran vigentes.

- III. El nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), entró en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 90.

Posteriormente en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/074/2021, mediante el cual se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. En fecha veintinueve (29) de marzo del presente año, a través de la volanta con número de folio 1019/2021 la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, recibió el oficio número INE-UTVOPL/00313/2021, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dirigido a la Mtra. Gabriela María de León Farías, de parte del Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual notifica la Resolución INE/CG294/2021 y el Dictamen Consolidado INE/CG293/2021, donde se establecía que algunos partidos políticos habían omitido retirar la propaganda electoral relativa al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en el Estado de Coahuila.

- V. En fechas diez (10) de septiembre del presente año, se dictó acuerdo, en el cual se estableció que existía una posible vulneración a la normativa electoral, por lo que se determinó que la vía para conocer la referida queja es el Procedimiento Sancionador Ordinario de Oficio, radicándose con el número de expediente DEAJ-0/POS/001/2021, reservándose la admisión o desechamiento, aunado a ello, se ordenaron las diligencias de investigación que se estimaron indispensables, requiriendo a la Oficialía Electoral de este Instituto información relacionada con las conductas que se estiman contrarias a la normativa aplicable.

- VI. Mediante proveído de fecha veintitrés (23) de septiembre del presente año, se tuvo por cumpliendo lo solicitado en el acuerdo citado en el punto que antecede, así también se tuvo por admitido procedimiento sancionador ordinario de oficio



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

DEAJ-O/POS/001/2021, se admitió la denuncia y se ordenó emplazar al Partido de la Revolución Democrática para que dentro del plazo de cinco (5) días contestará la denuncia, quedando debidamente emplazado en fecha veintiocho (28) de septiembre de este año.

- VII. El siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se dictó acuerdo de Desahogo de Pruebas y Vista, en el cual se estableció que el Partido de la Revolución Democrática, no dio contestación, aunado a ello se admitieron y desahogaron, en su caso, las pruebas que obran en el presente, por consiguiente se puso a la VISTA de la parte denunciada, para que dentro del plazo de cinco (5) días manifestará lo que a su derecho conviniera.
- VIII. El veintidós (22) de octubre de la presente anualidad, se dictó proveído de Cierre de Instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de Resolución y remitirlo a la Comisión de Quejas y Denuncias para su análisis y dictamen.
- IX. El veinticinco (25) de octubre de la anualidad que transita, en reunión de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentó el Anteproyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ-O/POS/001/2021, para el efecto de que la Comisión determinara lo conducente, en la cual se concluyó la aprobación del mismo.
- X. El veinticinco (25) de octubre de la presente anualidad, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ-O/POS/001/2021, para su aprobación, en su caso.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso a) y 294 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es el órgano ejecutivo de este



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Instituto, facultado para la sustanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el Anteproyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario iniciado de Oficio; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 279, numeral 1, inciso a) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, numeral 1, fracción I y 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Quejas y Denuncias, es el órgano directivo facultado para sustanciar las quejas así como de valorar el Anteproyecto de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario iniciado de Oficio, esto con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294, numeral 4, 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 6, numeral 1, fracción I, 52, 33, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

## **SEGUNDO. PROCEDENCIA**

Respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, conforme a lo previsto por los artículos 284 y 285 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 5, 9 y 12, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, los requisitos formales necesarios previstos por la normatividad se encuentran satisfechos, ya que del análisis de las constancias que obran en autos, se observa que el Procedimiento Ordinario Sancionador, fue iniciado de oficio derivado del dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro de la Resolución INE/CG293/2021 relativa al Dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las y los precandidatos al cargo de presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues de la investigación realizada por la autoridad fiscalizadora se advirtió una posible transgresión a la normativa electoral de parte del Partido de la Revolución Democrática.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por el artículos 290, 291 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 48, numerales 2 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, es procedente analizar las causales de sobreseimiento que pudieran actualizarse, pues constituye un principio general de derecho que en la resolución de los asuntos deban examinarse tales causales, pues de actualizarse alguna de ellas, se generaría la imposibilidad de esta autoridad para pronunciarse sobre la controversia planteada.

Al respecto se señala que, el denunciado no hace valer ninguna causal de sobreseimiento, no obstante, es procedente su análisis de oficio.

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral, que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones del presunto responsable, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto y realizado que fue el análisis del expediente, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

### **TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

#### **1. Hechos motivo del inicio de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios de Oficio iniciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en contra del Partido de la Revolución Democrática.**

Lo anterior por considerarse que existía una posible vulneración a lo establecido por el artículo 190, numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en la omisión de retirar propaganda electoral dentro de los quince (15) días posteriores a la conclusión de las campañas electorales relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Es importante destacar que, esta autoridad electoral encuentra la obligación de perseguir, investigar y sancionar, en su caso, aquellas posibles vulneraciones al sistema normativo electoral, pues es un deber constitucional y legal que los actores políticos se



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

apeguen a lo establecido en la legislación aplicable, bajo esta óptica es que se decidió iniciar el procedimiento respectivo para determinar si existía alguna responsabilidad de parte del instituto político denunciado.

Atento a ello, esta autoridad en ejercicio de sus potestades, realizó las diligencias que se consideraron pertinentes, mismas que se enuncian en el apartado correspondiente del presente, a fin de integrar el expediente con el objeto de estar en posibilidades de determinar si se transgredió la normativa electoral.

## **2. Contestación de los hechos por la parte denunciada**

Tal y como se señaló, en los antecedentes de la resolución que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática no dio contestación a la denuncia, aún y cuando fue debidamente emplazado en fecha veintiocho (28) de septiembre del año en curso, por los que se le tuvo por precluido su derecho de hacerlo, sin que ello generara presunción y/o veracidad de los hechos que se le imputan.

## **3. Fijación de la litis**

De las constancias que motivaron la tramitación de la queja motivo de resolución, esta autoridad advierte que, en el caso en estudio, el problema jurídico a resolver, consiste en determinar si se actualiza la omisión de retirar propaganda electoral del proceso electoral local ordinario 2020 motivo de la renovación de quienes conforman el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por parte del Partido de la Revolución Democrática.

## **4. Pruebas que obran en el expediente**

**4.1. Por la parte de la denunciante Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, obran las siguientes:**

Prueba
<p><b>Documental pública</b>, consistente en copia certificada del correo electrónico de fecha veintiocho (28) de marzo del presente año, remitido por la cuenta <a href="mailto:hugo.escobar@iec.org.mx">hugo.escobar@iec.org.mx</a>, signado por Hugo Escobar Rodríguez, Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en una (1) foja por su anverso, mediante el cual se adjunta una liga electrónica de descarga para los siguientes documentos: <b>a)</b> "Circular INE/UTVOPL/0313/2021"; <b>b)</b> "Resolución INE/CG294/2021"; <b>c)</b> "INE/CG293/2021 Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de</p>



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*precampaña presentados por los partidos políticos de las y los precandidatos al cargo de presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Coahuila de Zaragoza"; d) Carpeta "CGor202103-21-dp-3-14-Anexo"; e) Carpeta "Apartado 1"; f) Carpeta "Apartado 2"; g) Carpeta "01. PAN"; h) Carpeta "02. PRI"; i) Carpeta "03. PRD"; j) Carpeta "04. PT"; k) Carpeta "05. PVEM"; l) Carpeta "06. MC"; m) Carpeta "07. MORENA"; n) Carpeta "08. PES"; ñ) Carpeta "09. RSP"; o) Carpeta "10. FXM"; y p) Carpeta "11. UDC".*

Se hace constar que dicha prueba se tuvo por desahogadas en el momento procesal oportuno.

#### **4.2. Por la parte denunciada, Partido de la Revolución Democrática.**

*No ofreció prueba alguna de su intención.*

#### **4.3 Pruebas recabadas por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora.**

##### **Pruebas recabadas por esta autoridad**

Oficio Interno N° OE/116/2021, de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), recibido en esta Dirección en la misma fecha, signado por la Oficial Electoral de este Instituto, en una (1) foja útil, por medio del cual remite copia certificada del acta con número de folio 209/2021, de fecha diecisiete (17) de septiembre del presente año.

#### **5. Valoración Probatoria.**

Para efectos del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 282, numerales 1 y 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 28, numeral 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ellas se consigne, salvo prueba en contrario, y por lo que hace a las documentales privadas, solo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

En este sentido, conforme a las constancias que obran en autos, se concluye, lo siguiente:

Con relación a las -documentales públicas- mencionadas con antelación, y al haber sido emitidas en ejercicio de sus atribuciones por los funcionarios legalmente facultados para ello, por tratarse de documentos emitidos por las autoridades electorales correspondientes, estas tienen el carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno.

En cuanto a las documentales privadas, las manifestaciones tácitas y/o expresa de alguna de las partes, que carezcan de cualquier elemento que le de sustento, se les dará valor indiciario únicamente pues no sería congruente anteponer este tipo de probanzas o afirmaciones por encima de aquellos documentos que son emitidos por alguna autoridad en el ejercicio de sus atribuciones.

En el mismo sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido:

*"...un procedimiento sancionador, sea ordinario o especial, la valoración de las pruebas es un elemento necesario para poder dar fuerza convictiva y esclarecer la veracidad de los hechos que se presentan por las partes, o bien, los que de oficio recaba la autoridad. De este modo de la justipreciación que la autoridad resolutora haga de los medios de prueba aportados podrá determinarse la existencia de una infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, los elementos objetivos y subjetivos de la conducta violatoria y la aplicación de la sanción correspondiente, o, por el contrario, en los hechos aducidos como infractores no logran demostrarse."*<sup>1</sup>

## **6. Acreditación de los hechos denunciados**

De las pruebas recabadas por esta Autoridad y según los registros que obran en autos, se encuentra acreditado que el Partido de la Revolución Democrática omitió retirar la propaganda electoral alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 dentro de los plazos referidos en el artículo 190, numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los domicilios siguientes:

- 1. Avenida Libramiento a Saltillo Colonia Las Meroneras, entre Carretera Torreón-Saltillo y Av. Cuauhtémoc, C.P. 27444 en el municipio de Matamoros, Coahuila.**

<sup>1</sup> SUP-JCR-187/2016 y acumulados.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*



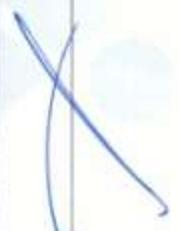
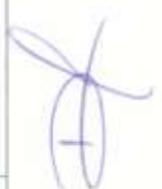
- 2. Calle Viesca, sin número, entre calle Viesca y carretera al Refugio, Ejido Congregación Hidalgo, C.P. 27466 en el municipio de Matamoras, Coahuila.



- 3. Calle Viesca, sin número, entre calle Viesca y Zaragoza, Ejido Congregación Hidalgo, C.P. 27466 en el municipio de Matamoras, Coahuila.



- 4. Calle Viesca, sin número, entre calle Viesca y Francisco I. Madero, Ejido Congregación Hidalgo, C.P. 27466 en el municipio de Matamoras, Coahuila.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- 5. Calle Adolfo López Mateos, sin número, entre calle San Pedro y Adolfo López Mateos, Ejido Congregación Hidalgo, C.P. 27468 en el municipio de Matamoros, Coahuila.



- 6. Saltillo-Matamoros, sin número, entre carretera Saltillo-Matamoros y Ranchería Congregación, C.P. 27466 en Matamoros, Coahuila.



Lo cual se advierte del Sistema Integral de Monitoreo y Medios Impresos realizado por la autoridad fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral, donde se validó la existencia de la propaganda objeto de controversia.

Así también, es importante resaltar que si bien en el acta de Oficialía Electoral con número de folio 209/2021 de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), atendiendo su contenido, es posible advertir que no se encontró la existencia de la propaganda objeto de denuncia, no menos cierto resulta que esta diligencia se realizó con el único objeto de verificar la -existencia y permanencia- de la referida propaganda, más nunca con el objeto de controvertir o desvirtuar la diligencia por la autoridad nacional fiscalizadora en materia electoral, es decir la razón acentuada en el acta de referencia no implica que la conducta que dio origen al presente procedimiento se haya desvirtuado, pues considerarlo de esa manera restaría el valor que le otorgo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al emitir la resolución INE/CG293/2021, la cual en la parte que nos ocupa adquirió firmeza.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Bajo este parámetro, y del contenido del dictamen consolidado se pudo concluir que la propaganda objeto de controversia permaneció colocada fuera de los tiempos establecidos por la normativa, es decir más allá de los quince (15) días naturales posteriores a la conclusión de las campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, toda vez que la diligencia realizada por la autoridad fiscalizadora en fecha ocho (8) de febrero de este año, se evidenció la existencia de la referida propaganda, misma que se debió retirar a más tardar el veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020), en tal sentido, se logró advertir un quebrantamiento a lo dispuesto por el artículo 190, numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, se hace constar que, en apego al artículo 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, una vez agotada la investigación y concluido el desahogo de las pruebas, esta autoridad puso el expediente a la vista del denunciado, para que, en un plazo cinco (5) días, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no existe constancia de que el denunciado haya realizado manifestación al respecto.

Expuesto lo anterior, y al no existir ningún elemento probatorio y/o circunstancia válida que excluya de responsabilidad al partido denunciado se procede a dilucidar de manera pormenorizada las implicaciones que trae consigo la inobservancia a la normativa electoral de parte de un partido político que contendió en un proceso electoral.

## **7.- Análisis de fondo partiendo de la acreditación de los hechos que dieron origen al presente procedimiento.**

### **7.1. Marco normativo aplicable al caso en estudio.**

El artículo 192, numeral 1, del Código Electoral Local, establece que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

El numeral tercero dispone que la omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a este Código.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Por su parte el artículo 190, numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, el caso de la propaganda colocada en vía pública deberá retirarse durante los quince (15) días posteriores a la conclusión de las campañas electorales.

Finalmente, el artículo 185, numeral 3, del referido Código, define a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

## **7.2. Caso concreto**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral al emitir la resolución INE/CG294/2021 relativo Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las y los precandidatos al cargo de presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dio vista a este órgano electoral local, al detectar que no se retiró propaganda electoral del Partido de la Revolución Democrática, en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020 relacionado con la renovación de quienes integrarían el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el periodo 2021-2023.

Conforme al monitoreo realizado el ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), realizada por el personal de la autoridad fiscalizadora nacional en materia electoral, se advierte que se encontraron seis (6) pintas de bardas del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, tal y como se detalló en el cuadro que antecede en el Punto 6 del presente, donde se estableció que se trataba de propaganda del mencionado instituto político relacionada con la elección de diputaciones locales relativas al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esa perspectiva, conforme lo establecido por el artículo 192, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Ahora bien, el artículo 190, numeral 5 del referido código comicial dispone que, cuando se trate de propaganda electoral colocada en la **vía pública**, los partidos políticos y sus candidatos o candidatas, tienen la obligación de retirarla dentro de los **quince (15) días posteriores a la conclusión de las campañas electorales**.

En ese sentido, se considera que el citado artículo prevé que se debe llevar a cabo el retiro de la propaganda electoral difundida por los partidos políticos y las candidaturas registradas, esto es, quince (15) días posteriores a la fecha en que concluyen las campañas electorales, la cual de conformidad con el calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, concluyó el catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020), bajo está lógica y por regla general, los partidos políticos, debían retirar la propaganda electoral como máximo el veintinueve (29) de octubre del referido año.

Circunstancia que no aconteció, porque de las pruebas que obran en el expediente se advierte que la propaganda electoral permaneció como mínimo hasta el ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno.

Es necesario, manifestar que Partido de la Revolución Democrática tenía la obligación de verificar que la propaganda correspondiente a sus candidaturas en el proceso electoral 2020, fuera retirada en el plazo previsto en la normativa electoral, ante dicha situación esta autoridad no encuentra una razón para excusar la responsabilidad del mencionado partido político.

Asimismo, los partidos políticos se sitúan en la posición de garantes respecto de la conducta de las personas afiliadas, simpatizantes e incluso terceras, al imponerles la obligación de velar porque su actuación se ajuste a derecho<sup>2</sup>.

En efecto, son responsables de cuidar las conductas tanto de las personas afiliadas como de las personas relacionadas con sus actividades, sobre todo si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

En ese caso, sucedió, pues es del conocimiento de los partidos políticos que la propaganda electoral utilizada en campaña debe retirarse en la temporalidad prevista en el artículo 190 del Código Electoral Local.

<sup>2</sup> Conforme a lo establecido en la Tesis **XXXIV/2004** emitida por la Sala Superior de rubro: **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Por las razones expuestas, se considera que existió un incumplimiento a la obligación de retirar la propaganda electoral que se utilizó para la elección a quienes integrarían en el Congreso del Estado de Coahuila, en el proceso electoral local ordinario 2020.

### 7.3 Calificación de la falta y sanción a imponer.

Una vez que se acreditó la omisión de retirar propaganda electoral correspondiente a la etapa de campaña por parte del Partido de la Revolución Democrática, se procede a calificar la falta e individualizar la sanción, conforme a lo previsto en el artículo 277 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

- **Se deben considerar el cómo, cuándo y dónde** (circunstancias de modo, tiempo, lugar de la infracción, así como las condiciones externas, medios de ejecución, reincidencia y beneficio económico).
- La conducta consistió en la omisión de retirar propaganda de campaña del proceso electoral local ordinario 2020, para la elección de Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Conforme al Código Electoral Local, existía la obligación de retirar la propaganda electoral durante los quince (15) días posteriores a la conclusión de la campaña electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 (veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
- Sin embargo, ésta continuó visible hasta el ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
- El bien jurídico que se tutela es la legalidad y equidad de los procesos electorales.
- No hay antecedentes de sanción al Partido de la Revolución Democrática, por la misma conducta.
- No existen elementos de los que se desprenda algún beneficio económico alguno.

### 7.4 Calificación de la conducta.

Todos los elementos antes expuestos nos permiten calificar la conducta como **leve**.

Para determinar la sanción es aplicable la tesis: **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN**



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

**LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES" así como la jurisprudencia: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INculpADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO"<sup>3</sup>**

### 7.5 Sanción a imponer.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción ya analizados, especialmente el bien jurídico protegido, la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las sanciones.

En efecto, la finalidad de las sanciones, entre ellas, la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, es que se determina procedente imponer a los sujetos involucrados, la sanción prevista en el artículo 273, numeral 1, incisos a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente, la cual consiste en una amonestación pública.

En ese orden de ideas, dado que se ha determinado que la calificación de la infracción es leve, y tomando en consideración que la falta ocurrió únicamente por la omisión de retiro de propaganda electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020, este Consejo General impone una **amonestación pública al Partido de la Revolución Democrática**, la cual como se ha sostenido este órgano colegiado, constituye por sí misma un apercibimiento de carácter legal que buscar inhibir la repetición de la conducta que por este conducto se sanciona.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 185, numeral 3, 190, numeral 5, 192, numeral 1 y 3 260, numeral 1, incisos a) y r), y 273, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás relativos y aplicables al caso concreto, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

<sup>3</sup> Tesis XXVIII/2003, consultable en: [http://sitios.te.gob.mx/ius\\_electoral/](http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/) y Jurisprudencia 157/2005 ubicada en la página 347 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, enero de dos mil seis, Novena Época.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la existencia de las infracciones atribuidas al Partido de la Revolución Democrática, consistente en la omisión de retirar la propaganda electoral relacionada con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**SEGUNDO.** Se impone al Partido de la Revolución Democrática, una **amonestación pública**.

**TERCERO.** Conforme a los artículos 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 29 y 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, notifíquese al Partido Político Morena, con copia simple del presente proveído.

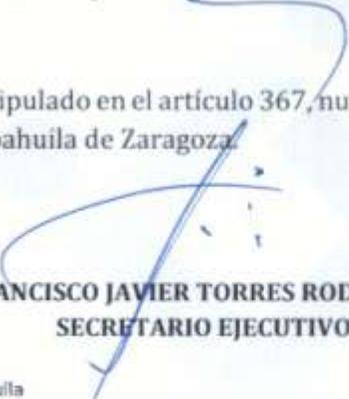
**CUARTO.** De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31, fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; **publíquese** la presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/143/2021



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**IEC/CG/144/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ-O/POS/002/2021, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LA PRESUNTA "OMISIÓN DE RETIRAR 2 PINTAS DE BARDAS PERTENECIENTES A PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 279, numeral 1, inciso a), 328, numeral 1, inciso a), 333 y 344, inciso cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a emitir el Proyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave DEAJ-O/POS/002/2021, iniciado de oficio, en contra del Partido del Trabajo, por la presunta "omisión de retirar 2 pintas de bardas pertenecientes a propaganda electoral del Partido Político del Trabajo del Proceso Electoral Local 2020", con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016) fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), uno (1) de octubre y veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial, los Decretos 329, 741 y 904 por los que se aprobaron diversas reformas a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, las cuales, al día de la fecha, se encuentran vigentes.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- III. El nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), entró en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 90.

Posteriormente en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/074/2021, mediante el cual se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. En fecha veintinueve (29) de marzo del presente año, a través de la volanta con número de folio 1019/2021 la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, recibió el oficio número INE-UTVOPL/00313/2021, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dirigido a la Mtra. Gabriela María de León Farías, de parte del Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual notifica la Resolución INE/CG294/2021 y el Dictamen Consolidado INE/CG293/2021, donde se establecía que algunos partidos políticos habían omitido retirar la propaganda electoral relativa al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en el Estado de Coahuila.

- V. En fecha diez (10) de septiembre del presente año, se dictó acuerdo, en el cual se estableció que existía una posible vulneración a la normativa electoral, por lo que se determinó que la vía para conocer la referida queja es el Procedimiento Sancionador Ordinario de Oficio, radicándose con el número de expediente DEAJ-O/POS/002/2021, reservándose la admisión o desechamiento, aunado a ello, se ordenaron las diligencias de investigación que se estimaron indispensables, requiriendo a la Oficialía Electoral de este Instituto información relacionada con las conductas que se estiman contrarias a la normativa aplicable.

Ahora bien, es de señalar que, dentro del procedimiento sancionador ordinario iniciado de oficio, se hace referencia a la *"omisión de retirar dos pintas de bardas y una valla pertenecientes a propaganda electoral del Partido Político del Trabajo del Proceso Electoral Local 2020"*, sin embargo, en relación a la valla, es de señalar que dentro del Procedimiento Especial Sancionador, DEAJ/PES/001/2021, denunciado por el C. Gerardo Marentes Zamarripa, entonces aspirante a candidato Independiente para la presidencia municipal de Matamoros, Coahuila, en contra del Partido del Trabajo, Rosa Isela Piña Ávila, excandidata a diputada local por el Distrito VII de Matamoros; y presuntas responsables las CC. María Isabel Vázquez



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Anguiano y María del Rosario Fraire Leija, en su calidad de ciudadana, el día (07) siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la resolución relativa al Procedimiento Especial Sancionador del expediente TECZ-PES-06/2021, dentro del cual, se denunció entre otras una valla ubicada en calle Cristóbal Díaz, en la colonia Las Meroneras, sin número, entre calle Avenida Cuauhtémoc y calle Cristóbal Díaz, en la municipio de Matamoros, Coahuila, en ese sentido, es importante destacar que la citada valla, resulta ser la misma, a que refieren en el sistema integral de monitoreo, en ese sentido, el procedimiento únicamente se inició en contra la pinta de bardas con las leyendas *"Es tiempo de hacer lo correcto"*, y *"Hacer lo correcto"*, ubicados en calle Libertad, Colonia Bellavista, entre calle Pedro Aranda y Libertad, en el municipio de Saltillo, Coahuila. (referencia Refaccionaria Mona) y calle Revolución, en el fraccionamiento Manuel Muñoz, sin número, entre calle Juan de la Cruz Borrego y Miguel de la Madrid, en el municipio de Matamoros, Coahuila.

- VI. Mediante proveído de fecha veintitrés (23) de septiembre del presente año, se tuvo por cumpliendo lo solicitado en el acuerdo citado en el punto que antecede, así también se tuvo por admitido procedimiento sancionador ordinario de oficio DEAJ-O/POS/002/2021, se admitió la denuncia y se ordenó emplazar al Partido del Trabajo para que dentro del plazo de cinco (5) días contestará la denuncia, quedando debidamente emplazado en fecha veintiocho (28) de septiembre de este año.
- VII. El cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un (01) suscrito por la C. Elisa Balderas Casas, en su carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Coahuila, consistente en una (01) foja.
- VIII. El siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se dictó acuerdo de Desahogo de Pruebas y Vista, en el cual se estableció que el Partido del Trabajo, no dio contestación, aunado a ello se admitieron y desahogaron, en su caso, las pruebas que obran en el presente, por consiguiente se puso a la VISTA de la parte denunciada, para que dentro del plazo de cinco (5) días manifestará lo que a su derecho conviniera.
- IX. El dieciocho (18) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se dictó un acuerdo de recepción, el que se estableció que el Partido del Trabajo presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha quince (15) de octubre de la presente anualidad,



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

un (01) escrito suscrito por la C. Elisa Balderas Casas, en su carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Coahuila, consistente en una (01) foja, mediante el cual, pretende dar contestación a la vista que le fue notificada en fecha siete (07) de octubre del año en curso.

- X. El veintidós (22) de octubre de la presente anualidad, se dictó proveído de Cierre de Instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de Resolución y remitirlo a la Comisión de Quejas y Denuncias para su análisis y dictamen.
- XI. El veinticinco (25) de octubre de la anualidad que transita, en reunión de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentó el Anteproyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ-O/POS/002/2021, para el efecto de que la Comisión determinara lo conducente, en la cual se concluyó la aprobación del mismo.
- XII. El veinticinco (25) de octubre de la presente anualidad, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ-O/POS/002/2021, para su aprobación, en su caso.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso a) y 294 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la sustanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el Anteproyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario iniciado de oficio; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 279, numeral 1, inciso a) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, numeral 1, fracción I y 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Quejas y Denuncias, es el órgano directivo facultado para sustanciar las quejas así como de valorar



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

el Anteproyecto de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario iniciado de oficio, esto con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294, numeral 4, 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 6, numeral 1, fracción I, 52, 33, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

#### **SEGUNDO. PROCEDENCIA**

Respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, conforme a lo previsto por los artículos 284 y 285 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 5, 9 y 12, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, los requisitos formales necesarios previstos por la normatividad se encuentran satisfechos, ya que del análisis de las constancias que obran en autos, se observa que el Procedimiento Ordinario Sancionador, fue iniciado de oficio derivado del dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro de la Resolución INE/CG293/2021 relativa al Dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las y los precandidatos al cargo de presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues de la investigación realizada por la autoridad fiscalizadora se advirtió una posible transgresión a la normativa electoral de parte del Partido del Trabajo.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por el artículos 290, 291 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 48, numerales 2 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, es procedente analizar las causales de sobreseimiento que pudieran actualizarse, pues constituye un principio general de derecho que en la resolución de los asuntos deben examinarse tales causales, pues de actualizarse alguna de ellas, se generaría la imposibilidad de esta autoridad para pronunciarse sobre la controversia planteada.

Al respecto se señala que, el denunciado no hace valer ninguna causal de sobreseimiento, no obstante, es procedente su análisis de oficio.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral, que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones del presunto responsable, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto y realizado que fue el análisis del expediente, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

### **TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

#### **1. Hechos motivo del inicio de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios de Oficio iniciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en contra del Partido del Trabajo.**

Lo anterior por considerarse que existía una posible vulneración a lo establecido por el artículo 190, numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en la omisión de retirar propaganda electoral dentro de los quince (15) días posteriores a la conclusión de las campañas electorales relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Es importante destacar que, esta autoridad electoral encuentra la obligación de perseguir, investigar y sancionar, en su caso, aquellas posibles vulneraciones al sistema normativo electoral, pues es un deber constitucional y legal que los actores políticos se apeguen a lo establecido en la legislación aplicable, bajo esta óptica es que se decidió iniciar el procedimiento respectivo para determinar si existía alguna responsabilidad de parte del instituto político denunciado.

Atento a ello, esta autoridad en ejercicio de sus potestades, realizó las diligencias que se consideraron pertinentes, mismas que se enuncian en el apartado correspondiente del presente, a fin de integrar el expediente con el objeto de estar en posibilidades de determinar si se transgredió la normativa electoral.

#### **2. Contestación de los hechos por la parte denunciada**

Tal y como se señaló, en los antecedentes de la resolución que nos ocupa, el Partido del Trabajo, pretendió dar contestación a la denuncia en los siguientes términos:



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*"(...)  
Hago de su conocimiento que de acuerdo al Oficio IEC/DEAJ/2682/2021, y del Número de expediente DEAJ-O/POS/002/2021, se ha dado cumplimiento al requerimiento, de las bardas que fueron señaladas en el oficio y expediente arriba mencionado.  
(...)"*

De lo anterior se advierte que, una vez que fue emplazada la parte denunciada, esta presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual pretendió dar contestación a la denuncia, pues como se advierte de la transcripción realizada en líneas anteriores, manifestó que dio cumplimiento al requerimiento, cuando este órgano, únicamente realizó el emplazamiento a fin de que diera contestación a las imputaciones que le fueron formuladas, es decir, para que contestara en términos del artículo 292 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalando los hechos y ofreciendo y aportando pruebas con que contara, situación, que como ya se dijo, no aconteció, en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

**3. Fijación de la litis**

De las constancias que motivaron la tramitación de la queja motivo de resolución, esta autoridad advierte que, en el caso en estudio, el problema jurídico a resolver, consiste en determinar si se actualiza la omisión de retirar propaganda electoral del proceso electoral local ordinario 2020 motivo de la renovación de quienes conforman el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por parte del Partido del Trabajo.

**4. Pruebas que obran en el expediente**

**4.1. Por la parte de la denunciante Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, obran las siguientes:**

Prueba
<b>Documental pública</b> , consistente en copia certificada del correo electrónico de fecha veintiocho (28) de marzo del presente año, remitido por la cuenta <a href="mailto:hugo.escobar@iec.org.mx">hugo.escobar@iec.org.mx</a> , signado por Hugo Escobar Rodríguez, Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en una (1) foja por su anverso, mediante el cual se adjunta una liga electrónica de descarga para los siguientes documentos: <b>a)</b>



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

"Circular INE/UTVOPL/0313/2021"; **b)** "Resolución INE/CG294/2021"; **c)** "INE/CG293/2021 Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las y los precandidatos al cargo de presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en el Estado de Coahuila de Zaragoza"; **d)** Carpeta "CGor202103-21-dp-3-14-Anexo"; **e)** Carpeta "Apartado 1"; **f)** Carpeta "Apartado 2"; **g)** Carpeta "01. PAN"; **h)** Carpeta "02. PRI"; **i)** Carpeta "03. PRD"; **j)** Carpeta "04. PT"; **k)** Carpeta "05. PVEM"; **l)** Carpeta "06. MC"; **m)** Carpeta "07. MORENA"; **n)** Carpeta "08. PES"; **ñ)** Carpeta "09. RSP"; **o)** Carpeta "10. FXM"; y **p)** Carpeta "11. UDC".

Se hace constar que dicha prueba se tuvo por desahogadas en el momento procesal oportuno.

#### 4.2. Por la parte denunciada, Partido del Trabajo.

*No ofreció prueba alguna de su intención.*

#### 4.3 Pruebas recabadas por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora.

##### Pruebas recabadas por esta autoridad

Oficio Interno N° OE/115/2021, de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), recibido en esta Dirección en la misma fecha, signado por la Oficial Electoral de este Instituto, en una (1) foja útil, por medio del cual remite copia certificada de las actas con número de folio 207/2021 y 208/2021, de fecha diecisiete (17) y dieciocho de septiembre del presente año, respectivamente.

#### 5. Valoración Probatoria.

Para efectos del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 282, numerales 1 y 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 28, numeral 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ella se consigne, salvo prueba en contrario, y por lo que hace a las documentales privadas, solo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

En este sentido, conforme a las constancias que obran en autos, se concluye, lo siguiente:

Con relación a las -documentales públicas- mencionadas con antelación, y al haber sido emitidas en ejercicio de sus atribuciones por los funcionarios legalmente facultados para ello, por tratarse de documentos emitidos por las autoridades electorales correspondientes, estas tienen el carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno.

En cuanto a las documentales privadas, las manifestaciones tácitas y/o expresa de alguna de las partes, que carezcan de cualquier elemento que le de sustento, se les dará valor indiciario únicamente pues no sería congruente anteponer este tipo de probanzas o afirmaciones por encima de aquellos documentos que son emitidos por alguna autoridad en el ejercicio de sus atribuciones.

En el mismo sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido:

*"...un procedimiento sancionador, sea ordinario o especial, la valoración de las pruebas es un elemento necesario para poder dar fuerza convictiva y esclarecer la veracidad de los hechos que se presentan por las partes, o bien, los que de oficio recaba la autoridad. De este modo de la justipreciación que la autoridad resolutora haga de los medios de prueba aportados podrá determinarse la existencia de una infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, los elementos objetivos y subjetivos de la conducta violatoria y la aplicación de la sanción correspondiente, o, por el contrario, en los hechos aducidos como infractores no logran demostrarse."¹*

## 6. Acreditación de los hechos denunciados

De las pruebas recabadas por esta Autoridad y según los registros que obran en autos, se encuentra acreditado que el Partido del Trabajo omitió retirar la propaganda electoral alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 dentro de los plazos referidos en el artículo 190, numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los domicilios siguientes:

1. Calle Libertad, Colonia Bellavista, entre calle Pedro Aranda y Libertad, en el municipio de Saltillo, Coahuila. (referencia Refaccionaria Mona)

¹ SUP-JCR-187/2016 y acumulados.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*



2. Calle Revolución, en el fraccionamiento Manuel Muñoz, sin número, entre calle Juan de la Cruz Borrego y Miguel de la Madrid, en el municipio de Matamoros, Coahuila (a un lado de Abastos de Matamoros).

Lo cual se advierte del Sistema Integral de Monitoreo y Medios Impresos realizado por la autoridad fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral, donde se validó la existencia de la propaganda objeto de controversia.

Así también, es importante resaltar que de las actas de Oficialía Electoral con número de folio 207/2021 y 208/2021 de fecha diecisiete (17) y dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pudo verificar la existencia o permanencia de la propaganda objeto de la denuncia, y que, en particular del acta con número de folio 207/2021, es posible advertir que no se encontró la existencia de la propaganda objeto de denuncia, no menos cierto resulta que esta diligencia se realizó con el único objeto de verificar la -existencia y permanencia- de la referida propaganda, más nunca con el objeto de controvertir o desvirtuar la diligencia por la autoridad nacional fiscalizadora en materia electoral, es decir la razón acentuada en el acta de referencia no implica que la conducta que dio origen al presente procedimiento se haya desvirtuado, pues considerarlo de esa manera restaría el valor que le otorgó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al emitir la resolución INE/CG293/2021, la cual en la parte que nos ocupa adquirió firmeza.

Bajo este parámetro, y del contenido del dictamen consolidado se pudo concluir que la propaganda objeto de controversia permaneció colocada fuera de los tiempos establecidos



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

por la normativa, es decir más allá de los quince (15) días naturales posteriores a la conclusión de las campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, toda vez que la diligencia realizada por la autoridad fiscalizadora en fecha ocho (8) de febrero de este año, se evidenció la existencia de la referida propaganda, misma que se debió retirar a más tardar el veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020), en tal sentido, se logró advertir un quebrantamiento a lo dispuesto por el artículo 190, numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin embargo, respecto de la pinta de barda ubicada en Calle Libertad, Colonia Bellavista, entre Calle Pedro Aranda y Libertad, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el Partido del Trabajo mediante oficios de fechas cinco (05) y quince (15) de octubre del año en curso, señaló que la misma ya había sido retirada.

Así mismo, se hace constar que, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias, una vez agotada la investigación y concluido el desahogo de las pruebas, esta Autoridad, puso el expediente a la vista de la parte denunciada, para que, en un plazo de cinco (05) días, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, es de señalar, que si bien la parte denunciada presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha quince (15) de octubre, mediante el cual reitera, que se ha dado cumplimiento al requerimiento de las bardas que fueron señaladas, también lo es que, no hubo requerimiento realizado a la parte denunciada, sino que le fue otorgada una vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a las constancias que integran el procedimiento.

Expuesto lo anterior, y al no existir ningún elemento probatorio y/o circunstancia válida que excluya de responsabilidad al partido denunciado se procede a dilucidar de manera pormenorizada las implicaciones que trae consigo la inobservancia a la normativa electoral de parte de un partido político que contendió en un proceso electoral.

## **7.- Análisis de fondo partiendo de la acreditación de los hechos que dieron origen al presente procedimiento.**

### **7.1. Marco normativo aplicable al caso en estudio.**

El artículo 192, numeral 1, del Código Electoral Local, establece que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

El numeral tercero dispone que la omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a este Código.

Por su parte el artículo 190, numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, el caso de la propaganda colocada en vía pública deberá retirarse durante los quince (15) días posteriores a la conclusión de las campañas electorales.

Finalmente, el artículo 185, numeral 3, del referido Código, define a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

## **7.2. Caso concreto**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral al emitir la resolución INE/CG294/2021 relativo Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las y los precandidatos al cargo de presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dio vista a este órgano electoral local, al detectar que no se retiró propaganda electoral del Partido del Trabajo, en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020 relacionado con la renovación de quienes integrarían el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el periodo 2021-2023.

Conforme al monitoreo realizado el ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), realizada por el personal de la autoridad fiscalizadora nacional en materia electoral, se advierte que se encontraron dos (02) pintas de bardas perteneciente al Partido del Trabajo en los municipios de Saltillo y Matamoros, Coahuila de Zaragoza, respectivamente, tal y como se detalló en el cuadro que antecede, donde se estableció que se trataba de propaganda del mencionado instituto político relacionada con la elección de diputaciones locales relativas al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esa perspectiva, conforme lo establecido por el artículo 192, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Ahora bien, el artículo 190, numeral 5 del referido código comicial dispone que, cuando se trate de propaganda electoral colocada en la **vía pública**, los partidos políticos y sus candidatos o candidatas, tienen la obligación de retirarla dentro de los **quince (15) días posteriores a la conclusión de las campañas electorales**.

En ese sentido, se considera que el citado artículo prevé que se debe llevar a cabo el retiro de la propaganda electoral difundida por los partidos políticos y las candidaturas registradas, esto es, quince (15) días posteriores a la fecha en que concluyen las campañas electorales, la cual de conformidad con el calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, concluyó el catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020), bajo esta lógica y por regla general, los partidos políticos, debían retirar la propaganda electoral como máximo el veintinueve (29) de octubre del referido año.

Circunstancia que no aconteció, porque de las pruebas que obran en el expediente se advierte que la propaganda electoral permaneció como mínimo hasta el ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno.

Es necesario, manifestar que Partido del Trabajo tenía la obligación de verificar que la propaganda correspondiente a sus candidaturas en el proceso electoral 2020, fuera retirada en el plazo previsto en la normativa electoral, ante dicha situación esta autoridad no encuentra una razón para excusar la responsabilidad del mencionado partido político.

Asimismo, los partidos políticos se sitúan en la posición de garantes respecto de la conducta de las personas afiliadas, simpatizantes e incluso terceras, al imponerles la obligación de velar porque su actuación se ajuste a derecho<sup>2</sup>.

En efecto, son responsables de cuidar las conductas tanto de las personas afiliadas como de las personas relacionadas con sus actividades, sobre todo si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

En ese caso, sucedió, pues es del conocimiento de los partidos políticos que la propaganda electoral utilizada en campaña debe retirarse en la temporalidad prevista en el artículo 190 del Código Electoral Local.

<sup>2</sup> Conforme a lo establecido en la Tesis XXXIV/2004 emitida por la Sala Superior de rubro: **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Por las razones expuestas, se considera que existió un incumplimiento a la obligación de retirar la propaganda electoral que se utilizó para la elección a quienes integrarían en el Congreso del Estado de Coahuila, en el proceso electoral local ordinario 2020.

### 7.3 Calificación de la falta y sanción a imponer.

Una vez que se acreditó la omisión de retirar propaganda electoral correspondiente a la etapa de campaña por parte del Partido del Trabajo, calificaremos la falta e individualizaremos la sanción, conforme a lo previsto en el Código Electoral:

- **Se deben considerar el cómo, cuándo y dónde** (circunstancias de modo, tiempo, lugar de la infracción, así como las condiciones externas, medios de ejecución, reincidencia y beneficio económico).
  - La conducta consistió en la omisión de retirar propaganda de campaña del proceso electoral local ordinario 2020, para la elección de Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
  - Conforme al Código Electoral Local, existía la obligación de retirar la propaganda electoral durante los quince (15) días posteriores a la conclusión de la campaña electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 (veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
  - Sin embargo, ésta continuó visible hasta el ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
  - Se acreditó **una falta** consistente en la omisión de retirar propaganda electoral correspondiente a la etapa de campañas, colocada en la vía pública.
  - El bien jurídico que se tutela es la legalidad y equidad de los procesos electorales.
  - No hay antecedentes de sanción al Partido del Trabajo, por la misma conducta.
  - No existen elementos de los que se desprenda algún beneficio económico alguno.

### 7.4 Calificación de la conducta.

Todos los elementos antes expuestos nos permiten calificar la conducta como **leve**.

Para determinar la sanción es aplicable la tesis: "**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**" así como la jurisprudencia: "**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL**"



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

***INCUPLADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO***<sup>3</sup>

**7.5 Sanción a imponer.**

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción ya analizados, especialmente el bien jurídico protegido, la conducta desplegada por el Partido del Trabajo, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las sanciones.

En efecto, la finalidad de las sanciones, entre ellas, la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, es que se determina procedente imponer a los sujetos involucrados, la sanción prevista en el artículo 273, numeral 1, incisos a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente, la cual consiste en una amonestación pública.

En ese orden de ideas, dado que se ha determinado que la calificación de la infracción es leve, y tomando en consideración que la falta ocurrió únicamente por la omisión de retiro de propaganda electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020, este Consejo General impone una **amonestación pública al Partido del Trabajo**, la cual como se ha sostenido este órgano colegiado, constituye por sí misma un apercibimiento de carácter legal que busca inhibir la repetición de la conducta que por este conducto se sanciona.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 185, numeral 3, 190, numeral 5, 192, numeral 1 y 3 260, numeral 1, incisos a) y r), y 273, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás relativos y aplicables al caso concreto, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

<sup>3</sup> Tesis XXVIII/2003, consultable en: [http://sitios.te.gob.mx/ius\\_electoral/](http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/) y Jurisprudencia 157/2005 ubicada en la página 347 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, enero de dos mil seis, Novena Época.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la existencia de las infracciones atribuidas al Partido del Trabajo, consistente en la omisión de retirar la propaganda electoral relacionada con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**SEGUNDO.** Se impone al Partido del Trabajo, una **amonestación pública**.

**TERCERO.** Conforme a los artículos 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 29 y 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, notifíquese al Partido Político del Trabajo, con copia simple del presente proveído.

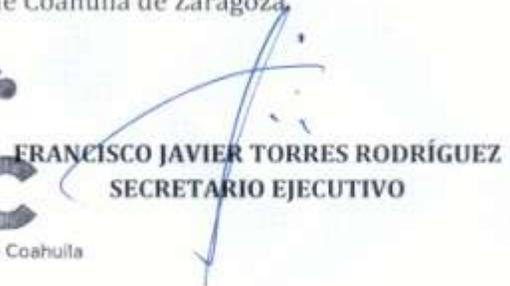
**CUARTO.** De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31, fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; **publíquese** la presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/144/2021



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**IEC/CG/145/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ-O/POS/003/2021, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA PRESUNTA "OMISIÓN DE RETIRAR 11 PINTAS DE BARDAS PERTENECIENTES A PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 279, numeral 1, inciso a), 328, numeral 1, inciso a), 333 y 344, inciso cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a emitir el Proyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave DEAJ-O/POS/003/2021, iniciado de oficio, en contra del Partido Político Morena, por la presunta "omisión de retirar 11 pintas de bardas pertenecientes a propaganda electoral del Partido Político Morena del Proceso Electoral Local 2020", con base en los siguientes:

### **RESULTANDOS**

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016) fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), uno (1) de octubre y veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se publicó en



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

el Periódico Oficial, los Decretos 329, 741 y 904 por los que se aprobaron diversas reformas a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, las cuales, al día de la fecha, se encuentran vigentes.

- III. El nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), entró en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 90.

Posteriormente en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/074/2021, mediante el cual se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. En fecha veintinueve (29) de marzo del presente año, a través de la volanta con número de folio 1019/2021 la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, recibió el oficio número INE-UTVOPL/00313/2021, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dirigido a la Mtra. Gabriela María de León Farías, de parte del Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual notifica la Resolución INE/CG294/2021 y el Dictamen Consolidado INE/CG293/2021, donde se establecía que algunos partidos políticos habían omitido retirar la propaganda electoral relativa al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en el Estado de Coahuila.

- V. En fechas diez (10) de septiembre del presente año, se dictó acuerdo, en el cual se estableció que existía una posible vulneración a la normativa electoral, por lo que se determinó que la vía para conocer la referida queja es el Procedimiento Sancionador Ordinario de Oficio, radicándose con el número de expediente DEAJ-O/POS/003/2021, reservándose la admisión o desechamiento, aunado a ello, se ordenaron las diligencias de investigación que se estimaron indispensables, requiriendo a la Oficialía Electoral de este Instituto información relacionada con las conductas que se estiman contrarias a la normativa aplicable.

- VI. Mediante proveído de fecha veintitrés (23) de septiembre del presente año, se tuvo por cumpliendo lo solicitado en el acuerdo citado en el punto que antecede.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

así también se tuvo por admitido procedimiento sancionador ordinario de oficio DEAJ-O/POS/003/2021, se admitió la denuncia y se ordenó emplazar al Partido Político Morena para que dentro del plazo de cinco (5) días contestará la denuncia, quedando debidamente emplazado en fecha veintiocho (28) de septiembre de este año.

- VII. El siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se dictó acuerdo de Desahogo de Pruebas y Vista, en el cual se estableció que el Partido Político Morena dio contestación en tiempo, aunado a ello se admitieron y desahogaron, en su caso, las pruebas que obran en el presente, por consiguiente, se puso a la VISTA de la parte denunciada, para que dentro del plazo de cinco (5) días manifestará lo que a su derecho conviniera.
- VIII. El veintidós (22) de octubre de la presente anualidad, se dictó proveído de Cierre de Instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de Resolución y remitirlo a la Comisión de Quejas y Denuncias para su análisis y dictamen.
- IX. El veinticinco (25) de octubre de la anualidad que transita, en reunión de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentó el Anteproyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ-O/POS/003/2021, para el efecto de que la Comisión determinara lo conducente, en la cual se concluyó la aprobación del mismo.
- X. El veinticinco (25) de octubre de la presente anualidad, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ-O/POS/003/2021, para su aprobación, en su caso.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso a) y 294 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es el órgano ejecutivo de este



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Instituto, facultado para la sustanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el Anteproyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario iniciado de Oficio; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 279, numeral 1, inciso a) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, numeral 1, fracción I y 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Quejas y Denuncias, es el órgano directivo facultado para sustanciar las quejas así como de valorar el Anteproyecto de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario iniciado de Oficio, esto con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294, numeral 4, 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 6, numeral 1, fracción I, 52, 33, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

#### **SEGUNDO. PROCEDENCIA**

Respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, conforme a lo previsto por los artículos 284 y 285 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 5, 9 y 12, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, los requisitos formales necesarios previstos por la normatividad se encuentran satisfechos, ya que del análisis de las constancias que obran en autos, se observa que el Procedimiento Ordinario Sancionador, fue iniciado de oficio derivado del dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro de la Resolución INE/CG293/2021 relativa al Dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las y los precandidatos al cargo de presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues de la investigación realizada por la autoridad fiscalizadora se advirtió una posible transgresión a la normativa electoral de parte del Partido Político Morena.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por el artículos 290, 291 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 48, numerales 2 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, es procedente analizar las causales de sobreseimiento que pudieran actualizarse, pues constituye un principio general de derecho que en la resolución de los asuntos deban examinarse tales causales, pues de actualizarse alguna de ellas, se generaría la imposibilidad de esta autoridad para pronunciarse sobre la controversia planteada.

Al respecto se señala que, el denunciado no hace valer ninguna causal de sobreseimiento, no obstante, es procedente su análisis de oficio.

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral, que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones del presunto responsable, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto y realizado que fue el análisis del expediente, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

### **TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

#### **1. Hechos motivo del inicio de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios de Oficio iniciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en contra del Partido Político Morena.**

Lo anterior por considerarse que existía una posible vulneración a lo establecido por el artículo 190, numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en la omisión de retirar propaganda electoral dentro de los quince (15) días posteriores a la conclusión de las campañas electorales relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Es importante destacar que, esta autoridad electoral encuentra la obligación de perseguir, investigar y sancionar, en su caso, aquellas posibles vulneraciones al sistema normativo electoral, pues es un deber constitucional y legal que los actores políticos se



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

apeguen a lo establecido en la legislación aplicable, bajo esta óptica es que se decidió iniciar el procedimiento respectivo para determinar si existía alguna responsabilidad de parte del instituto político denunciado.

Atento a ello, esta autoridad en ejercicio de sus potestades, realizó las diligencias que se consideraron pertinentes, mismas que se enuncian en el apartado correspondiente del presente, a fin de integrar el expediente con el objeto de estar en posibilidades de determinar si se transgredió la normativa electoral.

## **2. Contestación de los hechos por la parte denunciada**

Tal y como se señaló, en los antecedentes de la resolución que nos ocupa, el Partido Político Morena dio contestación a la denuncia en los siguientes términos:

*(...)*

*1.- Si bien es cierto en lo relativo a la propaganda electoral misma que debe ser retirada dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión de las campañas electorales al respecto hago la siguiente manifestación.*

*El partido MORENA ha cumplido con sus compromisos y obligaciones establecidas por la ley de la materia, sin embargo con respecto ala propaganda que se señala que no ha sido retirada cabe señalar que se tiene un registro y control ala vez de las bardas que fueron usadas dentro de la campaña las cuales ya fueron atendidas como lo señala la ley de la materia de propaganda electoral, sin embargo es importante señalar que tenemos simpatizantes que por voluntad propia y sin avisar al partido apoyaron al candidato en la campaña electoral, de tal suerte que nos fue imposible tener un control sobre el total de la publicidad de campaña ya que NO se nos avisó o requirió apoyo, además en el disco que se me entrego no está ningún documento es decir se me entrego en blanco y me deja en total estado de indefensión ya que desconozco que bardas son las que este autoridad señala, es decir me resulta difícil señalar si son bardas en donde el partido puso su propaganda o no.*

*(...)\**

Ahora bien, es preciso señalar que en la contestación, el denunciado manifestó que el disco compacto anexo a la notificación del emplazamiento realizado por esta Autoridad, se encontraba en blanco, sin documento alguno, por lo que resulta indispensable resaltar que, de conformidad con el artículo 370 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la persona titular de la Oficialía Electoral de este Instituto se encuentra investida de fe pública, por lo que, contrario a lo que señala el denunciado, el



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

disco compacto que se entregó al representante del partido político Morena se encontraba certificado por la referida, el cual incluía la digitalización del total de las constancias que integraban hasta ese momento el presente expediente, dando como resultado que el emplazamiento realizado al Partido Político Morena, se dio conforme a derecho.

Aunado a ello, el denunciado no aportó medio probatorio alguno en su contestación, por lo que se le tuvo por precluido su derecho de hacerlo, sin que ello generara presunción y/o veracidad de los hechos que se le imputan.

**3. Fijación de la litis**

De las constancias que motivaron la tramitación de la queja motivo de resolución, esta autoridad advierte que, en el caso en estudio, el problema jurídico a resolver, consiste en determinar si se actualiza la omisión de retirar propaganda electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 motivo de la renovación de quienes conforman el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por parte del Partido Político Morena.

**4. Pruebas que obran en el expediente**

**4.1. Por la parte de la denunciante Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, obran las siguientes:**

Prueba
<p><b>Documental pública</b>, consistente en copia certificada del correo electrónico de fecha veintiocho (28) de marzo del presente año, remitido por la cuenta hugo.escobar@iec.org.mx, signado por Hugo Escobar Rodríguez, Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en una (1) foja por su anverso, mediante el cual se adjunta una liga electrónica de descarga para los siguientes documentos: <b>a)</b> "Circular INE/UTVOPL/0313/2021"; <b>b)</b> "Resolución INE/CG294/2021"; <b>c)</b> "INE/CG293/2021 Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las y los precandidatos al cargo de presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en el Estado de Coahuila de Zaragoza"; <b>d)</b> Carpeta "CGor202103-21-dp-3-14-Anexo"; <b>e)</b> Carpeta "Apartado 1"; <b>f)</b> Carpeta "Apartado 2"; <b>g)</b> Carpeta "01. PAN"; <b>h)</b> Carpeta "02. PRI"; <b>i)</b> Carpeta "03. PRD"; <b>j)</b> Carpeta "04. PT"; <b>k)</b> Carpeta "05. PVEM"; <b>l)</b> Carpeta "06. MC"; <b>m)</b> Carpeta "07. MORENA"; <b>n)</b> Carpeta "08. PES"; <b>ñ)</b> Carpeta "09. RSP"; <b>o)</b> Carpeta "10. FXM"; y <b>p)</b> Carpeta "11. UDC".</p>



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Se hace constar que dicha prueba se tuvo por desahogadas en el momento procesal oportuno.

#### **4.2. Por la parte denunciada, Partido Político Morena.**

*No ofreció prueba alguna de su intención.*

#### **4.3 Pruebas recabadas por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora.**

##### **Pruebas recabadas por esta autoridad**

Oficio Interno N° OE/114/2021, de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), recibido en esta Dirección en la misma fecha, signado por la Oficial Electoral de este Instituto, en una (1) foja útil, por medio del cual remite copia certificada de las actas con número de folio 204/2021, 205/2021 y 206/2021, de fechas dieciséis (16), diecisiete (17) y diecisiete (17) de septiembre del presente año, respectivamente.

#### **5. Valoración Probatoria.**

Para efectos del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 282, numerales 1 y 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 28, numeral 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ellas se consigne, salvo prueba en contrario, y por lo que hace a las documentales privadas, solo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este sentido, conforme a las constancias que obran en autos, se concluye, lo siguiente:

Con relación a las -documentales públicas- mencionadas con antelación, y al haber sido emitidas en ejercicio de sus atribuciones por los funcionarios legalmente facultados para ello, por tratarse de documentos emitidos por las autoridades electorales



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

correspondientes, estas tienen el carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno.

En cuanto a las documentales privadas, las manifestaciones tácitas y/o expresa de alguna de las partes, que carezcan de cualquier elemento que le de sustento, se les dará valor indiciario únicamente pues no sería congruente anteponer este tipo de probanzas o afirmaciones por encima de aquellos documentos que son emitidos por alguna autoridad en el ejercicio de sus atribuciones.

En el mismo sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido:

*"...un procedimiento sancionador, sea ordinario o especial, la valoración de las pruebas es un elemento necesario para poder dar fuerza convictiva y esclarecer la veracidad de los hechos que se presentan por las partes, o bien, los que de oficio recaba la autoridad. De este modo de la justipreciación que la autoridad resolutora haga de los medios de prueba aportados podrá determinarse la existencia de una infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, los elementos objetivos y subjetivos de la conducta violatoria y la aplicación de la sanción correspondiente, o, por el contrario, en los hechos aducidos como infractores no logran demostrarse."*

## 6. Acreditación de los hechos denunciados

De las pruebas recabadas por esta Autoridad y según los registros que obran en autos, se encuentra acreditado que el Partido Político Morena omitió retirar la propaganda electoral alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 dentro de los plazos referidos en el artículo 190, numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los domicilios siguientes:

**TORREÓN**

1. Calle Palo Alto, Sin Número, Colonia Monterreal, entre Boulevard Libertad y Paseo del Tecnológico, en el municipio de Torreón, Coahuila.




<sup>1</sup> SUP-JCR-187/2016 y acumulados.

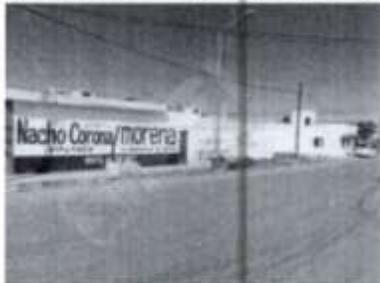


*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- 2. Boulevard La Libertad, Sin Número, Colonia La Perla, entre Boulevard Libertad y Boulevard Libertad, frente un Modelorama, en el municipio de Torreón, Coahuila.



- 3. Calle Campo de Trueno, Sin Número, Colonia Campo Nuevo de Zaragoza II, entre Calle Campo de Grisellas y Campo de Pomelos, en el municipio de Torreón, Coahuila.



- 4. Calle Venezuela, Sin Número, Colonia Los Periodistas, entre Calle Guayanas y Venezuela, en el municipio de Torreón, Coahuila.



- 5. Calle Buenos Aires, Sin Número, Colonia Los Periodistas, entre Calle Buenos Aires y Boulevard México, en el municipio de Torreón, Coahuila.



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- 6. Calle Avenida Gladiolas, Sin Número, Colonia Los Sauces, entre Avenida Gladiolas y Boulevard México, en el municipio de Torreón, Coahuila.



- 7. Calle Pirita, Sin Número, Colonia Villas Universidad, entre Boulevard Libertad y Paseo del Tecnológico, en el municipio de Torreón, Coahuila.



- 8. Calle Circuito Torreón 2000, Sin Número, Fracc. La Noria Ex Hacienda La Joya, entre Boulevard Libertad y Paseo del Tecnológico, en el municipio de Torreón, Coahuila.



*DLA*

*X*



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**SAN PEDRO**

1. Calle De los Álamos, Sin Número, Colonia El Chamizal, entre Calle Fresnos y Las Palmas, en el municipio de San Pedro, Coahuila.



2. Calle Alianza, Sin Número, Colonia Obrera Benito Juárez, entre Calle Degollado y Lerdo De Tejada, en el municipio de San Pedro, Coahuila.



**MONCLOVA**

1. Boulevard Harold R. Pape, Sin Número, Residencial San Lorenzo, entre Prolongación Sabinas y Blvd. Harold R. Pape, en el municipio de Monclova, Coahuila.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Lo cual se advierte del Sistema Integral de Monitoreo y Medios Impresos realizado por la autoridad fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral, donde se validó la existencia de la propaganda objeto de controversia.

Así también, es importante resaltar que si bien en las actas de Oficialía Electoral, de fechas dieciséis (16), diecisiete (17) y diecisiete (17) de septiembre del presente año, respectivamente, atendiendo su contenido, es posible advertir que se encontró la existencia de la propaganda objeto de denuncia en diez (10) de los once (11) domicilios denunciados, no menos cierto resulta que esta diligencia se realizó con el único objeto de verificar la -existencia y permanencia- de la referida propaganda, más nunca con el objeto de controvertir o desvirtuar la diligencia por la autoridad nacional fiscalizadora en materia electoral, es decir la razón acentuada en el acta de referencia no implica que la conducta que dio origen al presente procedimiento se haya desvirtuado, pues considerarlo de esa manera restaría el valor que le otorgo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al emitir la resolución INE/CG293/2021, la cual en la parte que nos ocupa adquirió firmeza.

Para mayor ilustración, se enuncian aquellos domicilios en los cuales se encontró la propaganda denunciada, siendo los siguientes:

1. Calle Palo Alto, Sin Número, Colonia Monterreal, entre Boulevard Libertad y Paseo del Tecnológico, en el municipio de Torreón, Coahuila.
2. Boulevard La Libertad, Sin Número, Colonia La Perla, entre Boulevard Libertad y Boulevard Libertad, frente un Modelorama, en el municipio de Torreón, Coahuila.
3. Calle Campo de Trueno, Sin Número, Colonia Campo Nuevo de Zaragoza II, entre Calle Campo de Grisellas y Campo de Pomelos, en el municipio de Torreón, Coahuila.
4. Calle Venezuela, Sin Número, Colonia Los Periodistas, entre Calle Guayanas y Venezuela, en el municipio de Torreón, Coahuila.
5. Calle Buenos Aires, Sin Número, Colonia Los Periodistas, entre Calle Buenos Aires y Boulevard México, en el municipio de Torreón, Coahuila.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

6. Calle Avenida Gladiolas, Sin Número, Colonia Los Sauces, entre Avenida Gladiolas y Boulevard México, en el municipio de Torreón, Coahuila.
7. Calle Pirita, Sin Número, Colonia Villas Universidad, entre Boulevard Libertad y Paseo del Tecnológico, en el municipio de Torreón, Coahuila.
8. Calle Circuito Torreón 2000, Sin Número, Fracc. La Noria Ex Hacienda La Joya, entre Boulevard Libertad y Paseo del Tecnológico, en el municipio de Torreón, Coahuila.
9. Calle De los Álamos, Sin Número, Colonia El Chamizal, entre Calle Fresnos y Las Palmas, en el municipio de San Pedro, Coahuila.
10. Boulevard Harold R. Pape, Sin Número, Residencial San Lorenzo, entre Prolongación Sabinas y Blvd. Harold R. Pape, en el municipio de Monclova, Coahuila.

Bajo este parámetro, y del contenido del dictamen consolidado se pudo concluir que la propaganda objeto de controversia permaneció colocada fuera de los tiempos establecidos por la normativa, es decir más allá de los quince (15) días naturales posteriores a la conclusión de las campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, toda vez que la diligencia realizada por la autoridad fiscalizadora en fecha ocho (08) de febrero de este año, así como las realizadas por la Oficialía Electoral de este Instituto plasmadas en las actas con número de folio 204/2021, 205/2021 y 206/2021, se evidenció la existencia de la referida propaganda, misma que se debió retirar a más tardar el veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020), en tal sentido, se logró advertir un quebrantamiento a lo dispuesto por el artículo 190, numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, se hace constar que, en apego al artículo 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, una vez agotada la investigación y concluido el desahogo de las pruebas, esta autoridad puso el expediente a la vista del denunciado, para que, en un plazo cinco (5) días, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no existe constancia de que el denunciado haya realizado manifestación al respecto.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Expuesto lo anterior, y al no existir ningún elemento probatorio y/o circunstancia válida que excluya de responsabilidad al partido denunciado se procede a dilucidar de manera pormenorizada las implicaciones que trae consigo la inobservancia a la normativa electoral de parte de un partido político que contendió en un proceso electoral.

### **6.1. Efectos.**

En atención a lo anteriormente expuesto, respecto de la existencia de pinta de bardas:

- a) Se ordena el retiro de la propaganda denunciada en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la notificación.
- b) Una vez hecho lo anterior, se deberá dar aviso de ello a esta Autoridad en un plazo no mayor a 24 horas, remitiendo la documentación que acredite su dicho.
- c) Se apercibe al Partido Político Morena que, en caso de incumplimiento, se procederá a su retiro en los términos del artículo 190, numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual prevé lo siguiente:

*"Al término de las campañas electorales, en un plazo no mayor a quince días naturales, los partidos políticos o sus candidatas y candidatos deberán de retirar toda la propaganda que hayan colocado en los municipios del Estado. Si no lo hicieren, se procederá en los términos del párrafo segundo del presente artículo, sin menoscabo de las sanciones que el Instituto imponga a los partidos o a sus candidaturas omisos en los términos del Libro Quinto de este Código."*

### **7.- Análisis de fondo partiendo de la acreditación de los hechos que dieron origen al presente procedimiento.**

#### **7.1. Marco normativo aplicable al caso en estudio.**

El artículo 192, numeral 1, del Código Electoral Local, establece que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

El numeral tercero dispone que la omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a este Código.

Por su parte el artículo 190, numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, el caso de la propaganda colocada en vía pública deberá retirarse durante los quince (15) días posteriores a la conclusión de las campañas electorales.

Finalmente, el artículo 185, numeral 3, del referido Código, define a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

## **7.2. Caso concreto**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral al emitir la resolución INE/CG294/2021 relativo al Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las y los precandidatos al cargo de presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dio vista a este órgano electoral local, al detectar que no se retiró propaganda electoral del Partido Político Morena, en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020 relacionado con la renovación de quienes integrarían el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el periodo 2021-2023.

Conforme al monitoreo realizado el ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), realizada por el personal de la autoridad fiscalizadora nacional en materia electoral, se advierte que se encontraron ocho (8) pintas de bardas del Partido Político Morena en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dos (2) en el municipio de San Pedro, Coahuila, y una (1) en el municipio de Monclova, Coahuila, tal y como se detalló en el cuadro que antecede en el punto 6 del presente, donde se estableció que se trataba de propaganda del mencionado instituto político relacionada con la elección de diputaciones locales relativas al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

En esa perspectiva, conforme lo establecido por el artículo 192, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso.

Ahora bien, el artículo 190, numeral 5 del referido código comicial dispone que, cuando se trate de propaganda electoral colocada en la **vía pública**, los partidos políticos y sus candidatos o candidatas, tienen la obligación de retirarla dentro de los **quince (15) días posteriores a la conclusión de las campañas electorales**.

En ese sentido, se considera que el citado artículo prevé que se debe llevar a cabo el retiro de la propaganda electoral difundida por los partidos políticos y las candidaturas registradas, esto es, quince (15) días posteriores a la fecha en que concluyen las campañas electorales, la cual de conformidad con el calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, concluyó el catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020), bajo está lógica y por regla general, los partidos políticos, debían retirar la propaganda electoral como máximo el veintinueve (29) de octubre del referido año.

Circunstancia que no aconteció, porque de las pruebas que obran en el expediente se advierte que la propaganda electoral permaneció como mínimo hasta el ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno.

Es necesario, manifestar que Partido Político Morena tenía la obligación de verificar que la propaganda correspondiente a sus candidaturas en el proceso electoral 2020, fuera retirada en el plazo previsto en la normativa electoral, ante dicha situación esta autoridad no encuentra una razón para excusar la responsabilidad del mencionado partido político.

Asimismo, los partidos políticos se sitúan en la posición de garantes respecto de la conducta de las personas afiliadas, simpatizantes e incluso terceras, al imponerles la obligación de velar porque su actuación se ajuste a derecho<sup>2</sup>.

En efecto, son responsables de cuidar las conductas tanto de las personas afiliadas como de las personas relacionadas con sus actividades, sobre todo si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

<sup>2</sup> Conforme a lo establecido en la Tesis XXXIV/2004 emitida por la Sala Superior de rubro: **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

En ese caso, sucedió, pues es del conocimiento de los partidos políticos que la propaganda electoral utilizada en campaña debe retirarse en la temporalidad prevista en el artículo 190 del Código Electoral Local.

Por las razones expuestas, se considera que existió un incumplimiento a la obligación de retirar la propaganda electoral que se utilizó para la elección a quienes integrarían en el Congreso del Estado de Coahuila, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

### **7.3 Calificación de la falta y sanción a imponer.**

Una vez que se acreditó la omisión de retirar propaganda electoral correspondiente a la etapa de campaña por parte del Partido Político Morena, se procede a calificar la falta e individualizar la sanción, conforme a lo previsto en el artículo 277 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

- **Se deben considerar el cómo, cuándo y dónde** (circunstancias de modo, tiempo, lugar de la infracción, así como las condiciones externas, medios de ejecución, reincidencia y beneficio económico).
- La conducta consistió en la omisión de retirar propaganda de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, para la elección de Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Conforme al Código Electoral Local, existía la obligación de retirar la propaganda electoral durante los quince (15) días posteriores a la conclusión de la campaña electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, es decir, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
- Sin embargo, ésta continuó visible hasta el ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
- El bien jurídico que se tutela es la legalidad y equidad de los procesos electorales.
- No hay antecedentes de sanción al Partido Político Morena, por la misma conducta.
- No existen elementos de los que se desprenda algún beneficio económico alguno.

### **7.4 Calificación de la conducta.**

Todos los elementos antes expuestos nos permiten calificar la conducta como **leve**.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Para determinar la sanción es aplicable la tesis: **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"** así como la jurisprudencia: **"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INculpADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO"**<sup>3</sup>

#### 7.5 Sanción a imponer.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción ya analizados, especialmente el bien jurídico protegido, la conducta desplegada por el Partido Político Morena, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las sanciones.

En efecto, la finalidad de las sanciones, entre ellas, la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, es que se determina procedente imponer a los sujetos involucrados, la sanción prevista en el artículo 273, numeral 1, incisos a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente, la cual consiste en una amonestación pública.

En ese orden de ideas, dado que se ha determinado que la calificación de la infracción es leve, y tomando en consideración que la falta ocurrió únicamente por la omisión de retiro de propaganda electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, este Consejo General impone una **amonestación pública al Partido Político Morena**, la cual como se ha sostenido este órgano colegiado, constituye por sí misma un apercibimiento de carácter legal que busca inhibir la repetición de la conducta que por este conducto se sanciona.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 185, numeral 3, 190, numeral 5, 192, numeral 1 y 3 260, numeral 1, incisos a) y r), y 273, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás relativos y aplicables al caso concreto, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

<sup>3</sup> Tesis XXVIII/2003, consultable en: [http://sitios.te.gob.mx/jus\\_electoral/](http://sitios.te.gob.mx/jus_electoral/) y jurisprudencia 157/2005 ubicada en la página 347 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, enero de dos mil seis, Novena Época.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la existencia de las infracciones atribuidas al Partido Político Morena, consistente en la omisión de retirar la propaganda electoral relacionada con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**SEGUNDO.** Se impone al Partido Político Morena, una **amonestación pública**.

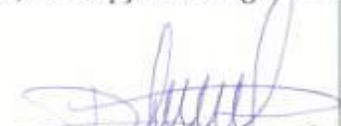
**TERCERO.** Se ordena al Partido Político Morena, el retiro de la propaganda en los términos precisados en el apartado 6.1 de efectos del presente acuerdo.

**CUARTO.** Conforme a los artículos 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 29 y 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, notifíquese al Partido Político Morena, con copia simple del presente proveído.

**QUINTO.** De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31, fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; **publíquese** la presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/145/2021  
Instituto Electoral de Coahuila



**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,718.00 (DOSMIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcoahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Correo Electrónico para publicación de edictos: [periodico.oficialcoahuila@gmail.com](mailto:periodico.oficialcoahuila@gmail.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)